

INE/JGE76/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de Reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha Reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.

Instituto Nacional Electoral

- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

CONSIDERANDO

- 1. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Instituto Nacional Electoral

3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración , así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

Instituto Nacional Electoral

8. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

Instituto Nacional Electoral

13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
14. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
15. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
16. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
17. Que el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* define a la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
18. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

Instituto Nacional Electoral

19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria en cita dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos

Instituto Nacional Electoral

necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.

25. Que el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.
26. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
27. Que el artículo 68 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
28. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.
29. Que el artículo 99 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.

Instituto Nacional Electoral

30. Que de acuerdo con el artículo 100 del *Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.
31. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
32. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II, III y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
 - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Que el artículo 103 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le corresponda al miembro del Servicio.
34. Que en términos del artículo 108 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.

Instituto Nacional Electoral

35. Que el artículo 185 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la readscripción de los miembros del Servicio.
36. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
37. Que el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* establece que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
38. Que de conformidad con el artículo 36 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, el Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.
39. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:
 - a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse;
 - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
 - c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;

Instituto Nacional Electoral

- d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
 - e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.
40. Que de acuerdo con el artículo 41 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las propuestas.
41. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
42. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
43. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
44. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio

Instituto Nacional Electoral

Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.

45. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readsritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
46. Que el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
47. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral recibió sendas solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio por parte de los Vocales Ejecutivos de las Juntas locales Ejecutivas en los estados de Coahuila, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal, México, Nayarit, Nuevo León, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Veracruz.
48. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes procedentes, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
49. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre las readscripciones procedentes, materia del presente Acuerdo.
50. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales

Instituto Nacional Electoral

ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, inciso b); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2, Sexto y Décimo Cuarto Transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 5; 10, VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II, III y V; 103; 108; 185; 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*; Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral y se aprueban los Dictámenes que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Baja California

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Luis Alvarado Rocha	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California (Mexicali)

Baja California Sur

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Abel García Montes	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro (Cadereyta de Montes)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)

Instituto Nacional Electoral

Coahuila

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Cynthia Esquivel Monreal	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila (Saltillo)
2	Martha Yolanda Silva Chacón	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila (Saltillo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila (Saltillo)
3	Juan Francisco Enríquez Prado	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila (Saltillo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila (San Pedro)
4	David Rodolfo Nava Salas	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila (San Pedro)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila (Torreón)
5	Leonor Mayela Sánchez Hernández	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila (Torreón)
6	Gloria Ruelas Sariñana	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila (Torreón)

Colima

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Ramón Roque Naranjo LLerenas	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima (Manzanillo)

Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur (Santa Rosalía)	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)

Instituto Nacional Electoral

Guanajuato

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco (Comalcalco)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato (León)

Guerrero

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Luz Fabiola Matildes Gama	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora (Nogales)	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero (Chilapa)

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Jessica Luz Adriana Miranda Torres	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit (Compostela)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco (Tepatlán de Morelos)

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Jorge Rafael Zamora Venegas	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca (Juchitán de Zaragoza)	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México (Naucalpan de Juárez)
2	Ana María Mora Pérez	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México (Toluca de Lerdo)

Nayarit

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	José Salvador Contreras González	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima (Manzanillo)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit (Santiago Ixcuintla)

Instituto Nacional Electoral

Nuevo León

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	David Rodolfo Luna Piña	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León (Linares)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León (Monterrey)
2	Jesús Guadalupe González Sepúlveda	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León (Monterrey)	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León (Linares)

Veracruz

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Daniel Santos Montalvo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero (Chilapa)	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz (Acayucan)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral sus nuevas adscripciones, para que a partir del 16 de octubre de 2014 asuman las funciones inherentes a sus cargos y puestos, con excepción de las readscripciones de los CC. Luis Alvarado Rocha, Abel García Montes, Ramón Roque Naranjo Llerenas, Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez que serán vigentes a partir del 1 de noviembre de 2014.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de octubre de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LUIS ALVARADO ROCHA, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VISTO el oficio INE/JLC/VE/132/14, de fecha 2 de septiembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la

readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 05 y 02 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño del C. Luis Alvarado Rocha y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Coahuila, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Luis Alvarado Rocha.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14, de fecha 2 de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Federal Electoral, es el superior jerárquico.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14 de fecha 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Alvarado Rocha.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora la readscripción obedece al buen desempeño del Lic. Luis Alvarado Rocha y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, con un funcionario con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Luis Alvarado Rocha, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 en el estado de Coahuila y 01 en el estado de Baja California, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Luis Alvarado Rocha tiene Licenciatura en Administración de Empresas, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2001 por lo que cuenta con una antigüedad de 13 años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16 de septiembre de 2001	Nuevo León	Distrito 05
Vocal Secretario	1 de julio de 2005	Coahuila	Distrito 07
Vocal Ejecutivo	1 de mayo de 2011	Coahuila	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	16 de noviembre de 2011	Coahuila	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Luis Alvarado Rocha, ha sido evaluado en 16 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2001	9.322

Año	Calificación
2002	9.609
2003	9.667
2004	9.347
2005	9.751
2006	9.148
2007	9.416
2008	8.560
2009	9.318
2010	9.671
2011	9.470
2012	9.295
2013	8.249
Promedio	9.294

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2002-2003	9.633
2005-2006	9.105
2008-2009	9.230

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Luis Alvarado Rocha ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.70

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.33

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	8.86
Jurídico Político	7.78
Técnico instrumental	8.50
Promedio	9.20

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Luis Alvarado Rocha reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales	
Año	Calificación
2001	9.090
2002	9.174
2003	9.287
2004	9.380
2005	9.453
2006	9.193
2007	9.226
2008	8.892
2009	8.989
2010	9.052
2011	9.076
2012	9.071

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Luis Alvarado Rocha, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2009, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia

en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Luis Alvarado Rocha, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Luis Alvarado Rocha, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2001 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, se observa que este servidor estuvo involucrado en un procedimiento disciplinario, sin embargo, la resolución fue de absolución.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Luis Alvarado Rocha, ha participado ha participado en 4 procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Luis Alvarado Rocha se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Nuevo León.
- ii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.
- iii. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

- iv. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Coahuila, adscripción actual del Lic. Luis Alvarado Rocha, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Baja California, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Luis Alvarado Rocha con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Luis Alvarado Rocha actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores

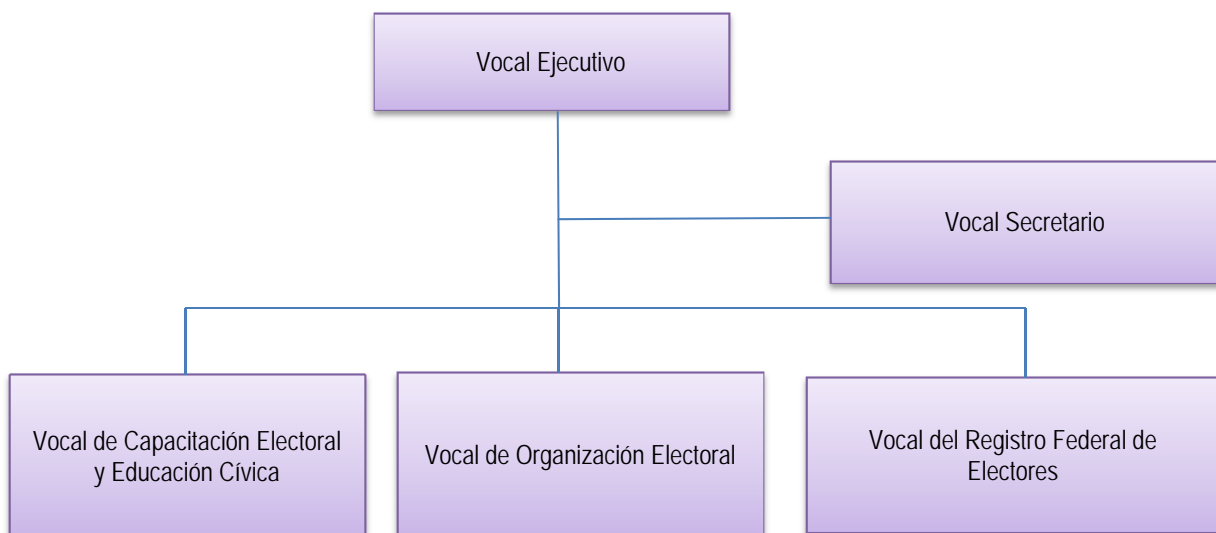
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Luis Alvarado Rocha, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Luis Alvarado Rocha, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Luis Alvarado Rocha, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Luis Alvarado Rocha.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Luis Alvarado Rocha y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Luis Alvarado Rocha continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Luis Alvarado Rocha estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Luis Alvarado Rocha, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Luis Alvarado Rocha, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Luis Alvarado Rocha, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Luis Alvarado Rocha, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ABEL GARCÍA MONTES, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO QUERÉTARO, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTA la solicitud formulada por El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Baja California Sur; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, a través del oficio número INE/SE/0951/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al

Distrito 01 en el estado de Querétaro, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

En dicho oficio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral señaló lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, incisos f), k), y l), 203, numeral 1, inciso f), 205, numerales 1 y 2, Sexto transitorio, segundo párrafo y Décimo cuarto transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones I y VII, 101, 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 36 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se le solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Abel García Montes, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente a las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente toma en cuenta los siguientes elementos objetivos:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho con estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 23 años, ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 04 y 01 en el estado de Querétaro.
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 8.748 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 8.23.

- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la función directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Lic. Abel García Montes, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.
- 5) La Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, posee un nivel de complejidad clasificado como *Alto*, de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

Así, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario de amplia experiencia y trayectoria en el Servicio. En este sentido, se propone que sea el Lic. García Montes, habida cuenta que cubre con el perfil para desarrollar sus funciones en esa adscripción.

En este sentido, en el dictamen correspondiente, deberá contemplar lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I y II, del Estatuto, y 39 fracciones I y II de los Lineamientos, salvaguardando los derechos laborales del referido servidor público.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos previstos por los artículos 104 del Estatuto y 43 de los Lineamientos.

La petición del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dio el visto bueno para la readscripción del C. Abel García Montes, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en estado de Baja California Sur.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 101; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 39; 40; 41; 43; de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

De la lectura de dichos dispositivos, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral deben asumir el compromiso con el servicio público electoral, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Sirve como criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 163288
Instancia: SEGUNDA SALA
Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXVI/2010

Pág. 803

[TA]: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 803

READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

El segundo párrafo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la facultad del Consejo de la Judicatura Federal para readscribir a los Jueces de Distrito y a los Magistrados de Circuito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, por necesidades del servicio. En ese sentido, desde el punto de vista de la administración de justicia, por "necesidades del servicio" debe entenderse la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público. Por tanto, la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia es el elemento teleológico que rige la actuación de los órganos de gobierno a los que aquélla se ha encomendado, es decir, es el fin o razón última del Poder Judicial de la Federación, de ahí que la readscripción de Jueces y Magistrados por necesidades del servicio, es una de las formas en que puede preservarse dicho servicio público.

SEGUNDA SALA

Revisión administrativa 43/2010. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

En el caso particular, los supuestos de procedencia que permiten al Instituto readscribir por necesidades del Servicio, y preservar la función electoral, se encuentran previstos en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en el artículo 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 102. La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución, y
- V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral

Artículo 39. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistribución,
- V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o

VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A partir de estos supuestos, la Junta General Ejecutiva, válidamente puede readscribir a un funcionario de carrera, siempre y cuando se funde y motive tal movimiento, atentos a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que preconizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No es óbice a lo anterior, señalar que si bien en este proceso de readscripciones por necesidades del servicio prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, ello no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, tal derecho fundamental debe quedar incólume, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución General de la República.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. Abel García Montes.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 36, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/SE/0951/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

- b) Que la solicitud la realice el Secretario Ejecutivo del Instituto, un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SE/0951/2014, fue formulada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en virtud de la designación efectuada por el Consejo General, el 11 de abril del año en curso.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del oficio número INE/SE/0951/2014. Al efecto, el citado funcionario de plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 51, numeral 1, incisos f), k) y l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y VII y 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como el 36 de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral aprobados por la

Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE21/2013, de fecha 11 de febrero de 2013, está facultado para instruir a la DESPE, la readscripción por necesidades del servicio de miembros del Servicio del personal de carrera que ocupe el cargo de Vocal Ejecutivo, habida cuenta que es el superior jerárquico del funcionario involucrado, y responsable de coordinar a las dirección ejecutivas y las juntas locales y distritales ejecutivas.

Tales dispositivos establecen lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

(...)

f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto...

(...)

k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;

l) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 12. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

(...)

I) Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto...

(...)

VII) Las demás que le confiera el Código, el Estatuto y el Reglamento Interior.

Artículo 101. El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

De acuerdo con estas disposiciones, es claro que el Secretario Ejecutivo, al ser quien conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, válidamente puede gestionar el cambio de adscripción de un integrante de alguna de las Juntas Ejecutivas que componen la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta la calidad de superior jerárquico que el Secretario Ejecutivo posee en relación con las direcciones ejecutivas y las juntas locales y distritales ejecutivas, y su atribución para proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo uno de esos elementos, inclusive el más importante, el capital humano con que cuenta la Institución.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/SE/0951/2014, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En el propio documento, el Secretario Ejecutivo toma en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

- 1) El funcionario propuesto es Licenciado en Derecho con estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991; por lo que cuenta con una antigüedad mayor a 23 años, ocupando el cargo de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales 04 y 01 en el estado de Querétaro.
- 2) El miembro del Servicio propuesto posee un promedio de 8.748 en las evaluaciones anuales del desempeño y ha cumplido satisfactoriamente el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, con un promedio de 8.23.
- 3) El servidor de carrera obtuvo su titularidad en el Servicio Profesional Electoral el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el Rango III, del cuerpo de la función directiva.
- 4) De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral del Lic. Abel García Montes, desde su ingreso al Servicio, a esta fecha, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

En resumen, el cambio propuesto es con la finalidad de cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, con un funcionario de amplia experiencia, trayectoria y conocimientos del Servicio. En este sentido, la readscripción encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como el artículo 39, fracciones I y II de los

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 102. La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en las necesidades siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral

Artículo 39. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I) Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral;
- II) Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.

De esta manera, se puede concluir que el oficio del Secretario Ejecutivo señala en forma clara las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción del C. Abel García Montes, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, siendo menester reiterar que el cambio es para la debida integración de la precitada junta distrital ejecutiva, aprovechando la experiencia, capacidad y trayectoria

del funcionario de carrera en cita, en beneficio de las tareas institucionales, con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Querétaro, y 01 en el estado de Baja California Sur, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Secretario Ejecutivo de este Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Abel García Montes cuenta con estudios de Licenciado en Derecho y estudios de Maestría en Administración Pública. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991, por lo que cuenta con una antigüedad de 23 años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital	01/06/1993	Querétaro	JDE 04
Vocal Ejecutivo de Junta Distrital	01/05/2011	Querétaro	JDE 01

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Abel García Montes ha sido evaluado en 23 ocasiones, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.080
2012	8.320
2011	7.592
2010	8.359
2009	9.108
2008	8.416
2007	9.465
2006	9.659
2005	9.417
2004	9.006
2003	8.811
2002	8.612
2001	8.404
2000	8.937
1999	87.12
1998	96.27
1997	89.41
1996	82.53
1995	75.74
1994	89.12
1993	87.60
1992	86.00
1991	86.46
Promedio	8.748

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2008-2009	9.002
2005-2006	9.618
2002-2003	8.560
1999-2000	8.788
1997	84.76

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. Abel García Montes ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	8.60
Expresión Escrita	7.34
COFIPE 1	8.60
Estadística	8.16

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	8.00
Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
Partidos Políticos	7.10

Programa por áreas modulares

Formación	
Especializada	Calificación
Ético-Institucional	9.11
Administrativo-Gerencial	8.60
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	7.00
Promedio	8.23

Las evaluaciones globales del Lic. Abel García Montes reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	8.105
2011	8.022
2010	8.512
2009	8.800
2008	8.704
2007	9.133
2006	9.048
2005	8.703
2004	8.714
2003	8.563
2002	8.497
2001	8.444
2000	8.642
1999	8.541

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Abel García Montes es miembro titular del Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, Directivo Electoral 3 del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Abel García Montes como miembro del Servicio, desde su ingreso a este Instituto, el 15 de febrero de 1991, a la fecha

de elaboración del presente Dictamen, no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Abel García Montes ha participado en siete procesos electorales federales; 1993-1994, 1997, 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que, de ser autorizada su readscripción, realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Abel García Montes ha tenido las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

a) Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Querétaro.

b) Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- el Distrito Electoral 01 en el estado de Querétaro, al que se encuentra adscrito el Lic. Abel García Montes, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito 01 en Baja California Sur, al que se propone readscribirlo, tiene un nivel de complejidad igualmente *Alto*.

En razón de que el distrito al que, en su caso, sería readscrito el funcionario en comento tiene un grado de complejidad electoral igual al de su adscripción actual, es decir alto, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 en Baja California Sur.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Abel García Montes actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, y en razón que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

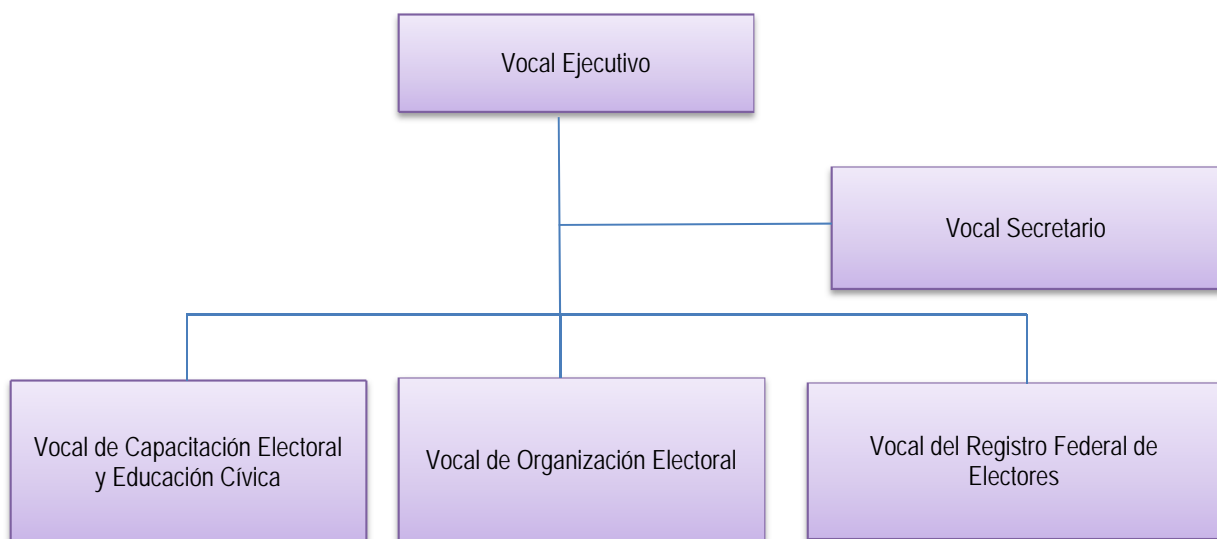
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio coadyuvará en las tareas asignadas a las Juntas Distritales Ejecutivas de origen y de destino, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Querétaro, podrá ser cubierta con alguno de los mecanismos de ingreso u ocupación de plazas del Servicio previstos en el Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 101 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del

Instituto Federal Electoral, así como 36, 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Abel García Montes.

El Secretario Ejecutivo del Instituto, señala que la readscripción por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener debidamente integradas los órganos subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral en los estados de Querétaro y Baja California Sur, aprovechando la experiencia y la capacidad del Lic. Abel García Montes, en beneficio de las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Abel García Montes es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Abel García Montes.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Abel García Montes y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Abel García Montes continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Abel García Montes estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Abel García Montes, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Abel García Montes, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014 y, en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, o bien, el Secretario Ejecutivo del Instituto; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva, junta o ámbito administrativo a su cargo; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Abel García Montes al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Abel García Montes, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Baja California Sur, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 101, 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Abel García Montes, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. CYNTHIA ESQUIVEL MONREAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 04 EN LA ESTADO DE COAHUILA.

VISTO el oficio INE/JLC/VE/132/14, de fecha 2 de septiembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio

de la Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad federativa.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 05 y 04 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la C. Cynthia Esquivel Monreal y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Cynthia Esquivel Monreal.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14, de fecha 2 de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Federal Electoral, es el superior jerárquico.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14 de fecha 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora la readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 04 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Cynthia Esquivel Monreal tiene Licenciatura en Administración de Empresas y una Maestría en Ciencias con especialidad en Sistemas de Calidad y Productividad, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de casi tres años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de octubre de 2011	Coahuila	Distrito 05

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, ha sido evaluada en dos ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.627
2013	8.946
Promedio	9.287

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Cynthia Esquivel Monreal ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	8.74
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.25
Promedio	9.00

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.364

En este contexto se acredita que el miembro del Servicio, con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Cynthia Esquivel Monreal actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, desde su ingreso al Instituto, el 16 de octubre de 2011, a la fecha de elaboración de este Dictamen, se le ha impuesto una sanción administrativa en el

expediente identificado con la clave alfanumérica DESPE/PD/17/2013, con motivo de la deficiencia en el desempeño de sus funciones como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Coahuila, cuya resolución consistió en una suspensión por tres días.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Cynthia Esquivel Monreal, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, desempeñando sus funciones en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Coahuila, con cabecera en Saltillo.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Cynthia Esquivel Monreal se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. En ese sentido, y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Coahuila, adscripción actual de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, tiene un nivel de complejidad *Muy*

Bajo. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Coahuila, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Cynthia Esquivel Monreal con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Cynthia Esquivel Monreal, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

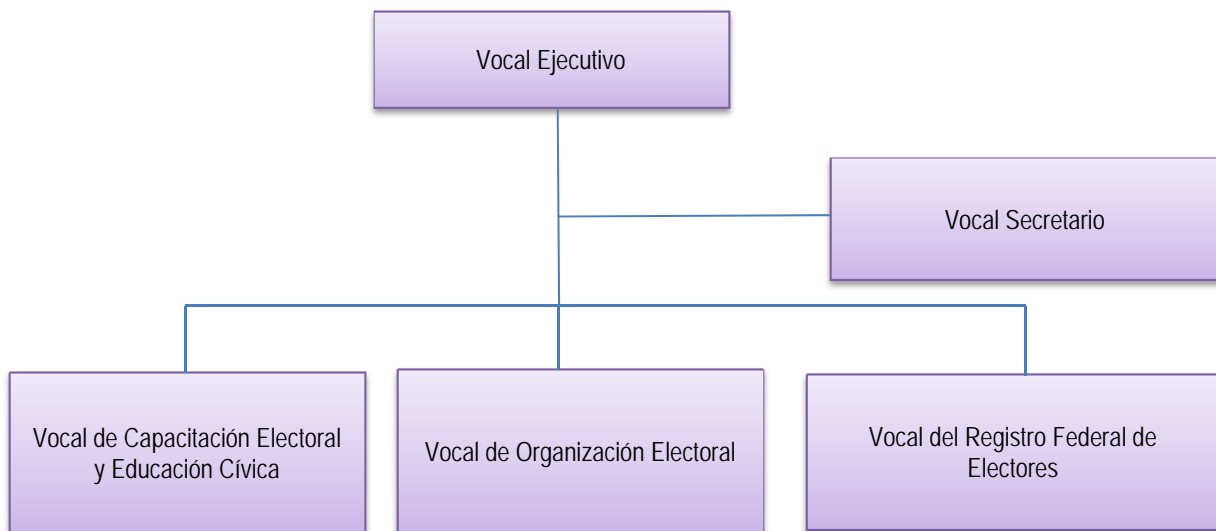
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Capacitación Electoral y

Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Cynthia Esquivel Monreal.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Cynthia Esquivel Monreal y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Cynthia Esquivel Monreal continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Cynthia Esquivel Monreal estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Cynthia Esquivel Monreal, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Cynthia Esquivel Monreal, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2013

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DE LA C.P. MARTHA YOLANDA SILVA CHACÓN, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta a la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 de la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del

Servicio con permuta de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 07 en el estado de Coahuila, con la Mtra. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de aprovechar los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de las funcionarias en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 02 de septiembre de 2014, la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto

del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLC/VE/132/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el estado de Coahuila en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, fue formulada por el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del oficio de adscripción que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 09 de julio de 2007, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de una

funcionaria de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de los funcionarios en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015 de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, mismos que son respaldados con los más de 21 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 6 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 04 en el estado de Coahuila los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 07 en el estado de Coahuila.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal

de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 04 y 07 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de junio de 1993, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	27/05/1998	Coahuila	Distrito 03
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	19/09/1996	Coahuila	Distrito 04
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/06/1993	Coahuila	Distrito V

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	80.90
1994	97.63
1995	93.13
1996	94.00
1997	89.55
1998	88.02
1999	79.60
2000	8.283
2001	7.449
2002	9.159
2003	9.286
2004	9.022
2005	9.101
2006	9.222
2007	9.163
2008	8.782
2009	9.054
2010	9.256
2011	9.750
2012	9.791
2013	9.287
Promedio	8.995

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	90.00
1999-2000	8.300
2002-2003	9.187
2005-2006	9.228
2008-2009	9.118

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	7.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.11
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60
Promedio	9.04

Las evaluaciones globales de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.864
2000	8.009
2001	7.895
2002	8.414
2003	8.736
2004	8.785
2005	8.838
2006	8.919
2007	8.933
2008	8.768

Año	Calificación
2009	8.809
2010	8.919
2011	9.197
2012	9.354

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, no ha obtenido promoción en rango. Del mismo modo, no ha obtenido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de junio de 1993 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón ha tenido las adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Coahuila.
- Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.
- Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 04 en el estado de Coahuila en el cual está adscrito la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 07 en el estado de Coahuila, al cual que se propone readscribir a la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen igual grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

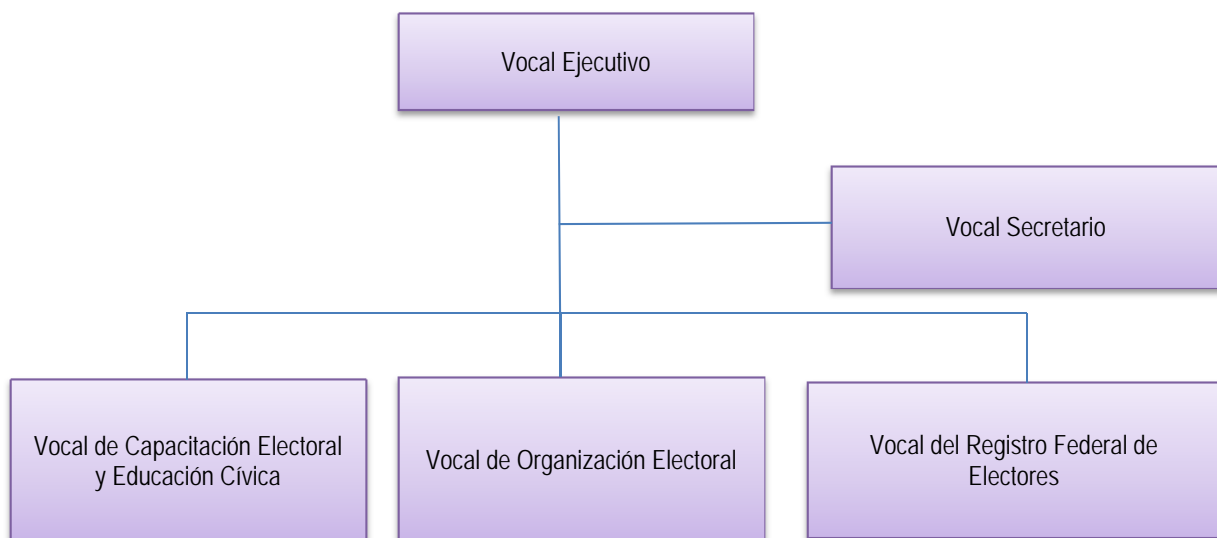
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la experiencia y conocimiento que destaca la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 07 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, con la readscripción de la Mtra. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el mismo estado, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de aprovechar los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de los funcionarios en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del

Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que

persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria en comento podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. La aludida integrante del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 04 y 07 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO CON PERMUTA DEL MTRO. JUAN FRANCISCO ENRÍQUEZ PRADO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del

Servicio con permuta del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Coahuila, con la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila señaló que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta, tiene el propósito de aprovechar los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de los miembros del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 02 de septiembre de 2014, el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto

del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLC/VE/132/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Coahuila en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, fue formulada por el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del oficio de adscripción que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el 09 de julio de 2002, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, el ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de los funcionarios en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015 del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, mismos que son respaldados con los más de 21 años en el Servicio Profesional Electoral, así como los 6 procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 07 en el estado de Coahuila los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 02 en el estado de Coahuila.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila por necesidades del

Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 y 02 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, cuenta con Maestría en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de junio de 1993, por lo que tiene una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01/07/2005	Coahuila	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	01/09/1996	Coahuila	Distrito 06
Vocal del Registro Federal de Electores s	01/06/1993	Coahuila	Distrito II

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, ha sido evaluado en 26 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1992	66.80
1993	90.89
1994	99.50
1995	94.34
1996	89.84
1997	85.67
1998	87.56
1999	81.84
2000	8.679
2001	8.942
2002	9.004
2003	8.343
2004	8.195
2005	8.890
2006	7.450
2007	7.080
2008	8.604
2009	8.251
2010	7.644
2011	9.533
2012	8.970
2013	9.313
Promedio	8.570

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
1997	93.33
1999-2000	8.580
2002-2003	8.260
2005-2006	7.596
2008-2009	8.324

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	7.80	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético Institucional	7.33
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.60
Promedio	8.51

Las evaluaciones globales del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.066
2000	8.289
2001	8.357
2002	8.547
2003	8.378
2004	8.337
2005	8.519
2006	7.962
2007	7.517

Año	Calificación
2008	7.980
2009	8.053
2010	7.816
2011	8.348
2012	8.561

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, no ha obtenido promoción en rango. Del mismo modo, no ha conseguido incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de junio de 1993 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen cuenta con dos procedimientos administrativos, el primero incurrió en incumplimiento de sus obligaciones, por falta de supervisión al personal a su cargo, la resolución de este procedimiento fue de una *amonestación*.

En el segundo procedimiento, incurrió en deficiencia en el desempeño de sus funciones que le corresponden, lo que derivó que se le sancionara con 10 días de suspensión.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, ha participado en 6 procesos electorales federales; 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado ha tenido las adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito II en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Coahuila en el cual está adscrito el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Coahuila, al cual que se propone readscribir al Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que ambos distritos tienen diferente grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo.

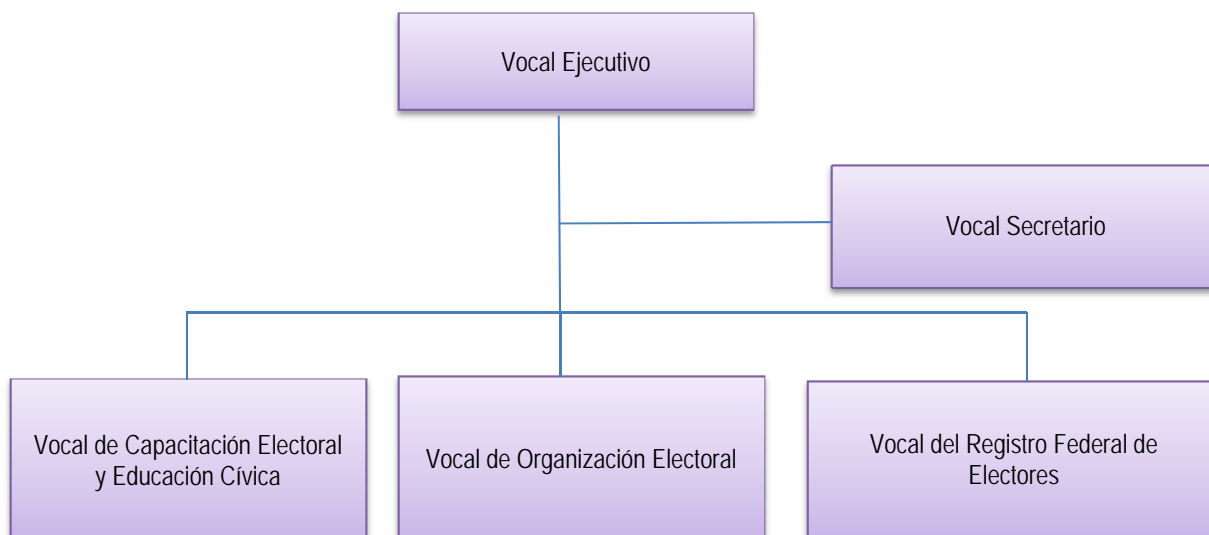
Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la experiencia y conocimiento que destaca el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado el cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 02 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica, y el Vocal del Registro Federal de Electores. El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila, con la readscripción de la C.P. Martha Yolanda Silva Chacón, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el mismo estado, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de aprovechar los conocimientos, experiencia, capacidades aptitudes, desempeño y formación de los funcionarios en beneficio de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Instituto Nacional Electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2014-2015

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción II de los Lineamientos para la

readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el funcionario del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario de carrera podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.

7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El aludido integrante del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de

2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas

ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracción II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 07 y 02 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 107; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así

como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del Mtro. Juan Francisco Enríquez Prado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. DAVID RODOLFO NAVA SALAS, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTO el oficio INE/JLC/VE/132/2014, de fecha 2 de septiembre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del C. David Rodolfo Nava Salas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, del

C. David Rodolfo Nava Salas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C. David Rodolfo Nava Salas, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 05 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. David Rodolfo Nava Salas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, de fecha 2 de septiembre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al C. David Rodolfo Nava Salas, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en la misma entidad.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención,

se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del C. David Rodolfo Nava Salas.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece fundamentalmente a garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, con un funcionario con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. David Rodolfo Nava Salas, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo del Vocal del Registro Federal de Electores de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 05 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario propuesto, es Pasante de Ingeniería Industrial Mecánica en Térmica, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 11 de febrero de 1991 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 1996	Coahuila	Distrito 02
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de junio de 1991	Coahuila	Distrito 07

- Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. David Rodolfo Nava Salas ha sido evaluado en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.324
2012	9.575
2011	9.529
2010	9.089
2009	8.228
2008	8.061
2007	9.147
2006	9.029
2005	8.706
2004	8.905

Año	Calificación
2003	8.719
2002	9.104
2001	8.521
2000	8.377
1999	77.63
1998	90.65
1997	84.26
1996	89.16
1995	95.02
1994	77.27
1993	81.05
1992	61.80
1991	60.40
Promedio	8.523

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2008-2009	8.290
2005-2006	9.049
2002-2003	8.750
1999-2000	8.100
1997	95.56

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. David Rodolfo Nava Salas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	7.00
Expresión Escrita	7.20
COFIPE 1	9.00
Estadística	9.60

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	8.80
Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
Partidos Políticos	8.20

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	7.33
Administrativo-Gerencial	7.89
Jurídico-Político	8.00
Técnico-Instrumental	8.00
Promedio	8.02

Por otra parte, las evaluaciones globales del C. David Rodolfo Nava Salas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.118
2011	8.918
2010	8.561
2009	8.242
2008	8.378
2007	8.801
2006	8.670
2005	8.513
2004	8.491
2003	8.448
2002	8.349
2001	8.047
2000	7.963
1999	7.687

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y

conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. David Rodolfo Nava Salas, obtuvo la titularidad en el Servicio el 29 de octubre de 1998 y actualmente cuenta con el Rango I, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. David Rodolfo Nava Salas, desde su ingreso el 11 de febrero de 1991 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. David Rodolfo Nava Salas, ha participado en los procesos electorales federales: 1993-1994, 1997, 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Coahuila, con cabecera en San Pedro de las Colonias.

- d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. David Rodolfo Nava Salas, además de su adscripción y cargo actual se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Coahuila, adscripción actual del C. David Rodolfo Nava Salas, tiene un nivel de complejidad *medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en Torreón, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, El C. David Rodolfo Nava Salas, con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El C. David Rodolfo Nava Salas, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en mismo el estado, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal en Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila	MB1	<u>Remuneraciones:</u> <u>\$ 41,532.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila	MB1	<u>Remuneraciones:</u> <u>\$41,532.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

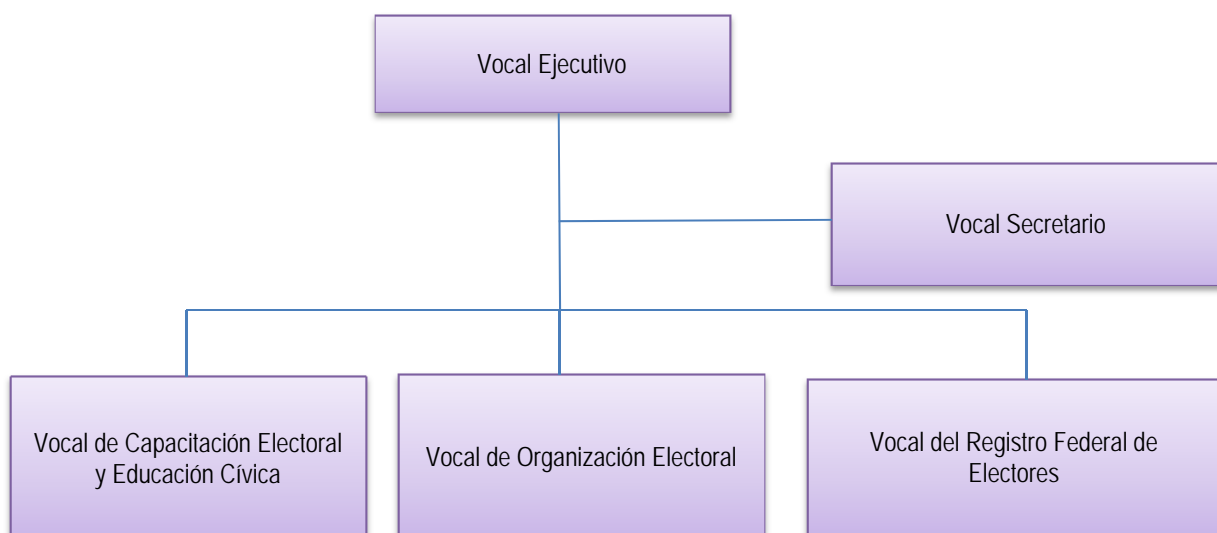
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. David Rodolfo Nava Salas, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá cubierta paralelamente mediante otro movimiento de readscripción de un funcionario del Servicio Profesional Electoral.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. David Rodolfo Nava Salas.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C. David Rodolfo Nava Salas, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el propio estado de Coahuila.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. David Rodolfo Nava Salas, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la realización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del C. David Rodolfo Nava Salas, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, aprovechando, las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. David Rodolfo Nava Salas, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. David Rodolfo Nava Salas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. David Rodolfo Nava Salas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. David Rodolfo Nava Salas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. C. David Rodolfo Nava Salas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. C David Rodolfo Nava Salas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. David Rodolfo Nava Salas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del David Rodolfo Nava Salas al cargo de Vocal del Registro Federal de electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. David Rodolfo Nava Salas, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del David Rodolfo Nava Salas, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA C. LEONOR MAYELA SÁNCHEZ HAERNÁNDEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Licenciado José Luis Vázquez López, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del

Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo con la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

En tanto que la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 2 de septiembre de 2014, la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.
- V. Con fecha 2 de septiembre de 2014, la Lic. Gloria Ruelas Sariñana Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado

de Coahuila, señaló no tener inconveniente respecto a la readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLC/VE/132/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, mediante el cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, a la Junta Ejecutiva en el Distrito 06 en el estado de Coahuila en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, fue formulada por el ciudadano José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/2014. Al efecto, el solicitante estampó en el mismo, su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/2014, el ciudadano José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

Adicionalmente la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 06 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez Sánchez, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La C. Leonor Mayela Sánchez Hernández es Licenciada en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de agosto de 1991, por lo que es tiene una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, en donde ha ocupado los cargos siguientes, además del actual:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01/09/1996	Coahuila	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	01/06/1993	Coahuila	Distrito 02

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, La C. Leonor Mayela Sánchez ha sido evaluada en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.228
2012	9.369
2011	9.339
2010	9.433
2009	9.138
2008	8.816
2007	8.978
2006	9.318
2005	9.694
2004	9.161
2003	8.301
2002	8.848
2001	8.154
2000	8.839
1999	82.69
1998	85.94
1997	84.45
1996	90.98

Año	Calificación
1995	94.01
1994	99.36
1993	88.40
1992	61.46
1991	71.10
Promedio	8.802

Adicionalmente, la funcionaria en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2008-2009	8.979
2005-2006	9.355
2002-2003	8.396
1999-2000	8.823
1997	65.00

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	8.40
Expresión Escrita	7.97
COFIPE 1	8.40
Estadística	8.90

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	7.40
Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
Partidos Políticos	8.00

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.44
Administrativo-Gerencial	8.00
Jurídico-Político	7.67
Técnico-Instrumental	4.50
Promedio	7.72

Por otra parte, las evaluaciones globales de la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.093
2011	9.053
2010	9.001
2009	8.813
2008	8.702
2007	8.770
2006	9.022
2005	8.957
2004	8.490
2003	8.268
2002	8.365
2001	8.148
2000	8.399
1999	8.142

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, obtuvo la titularidad en el Servicio el 09/08/2000 y actualmente cuenta con el Rango I "Directivo Electoral 1", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández además del cargo que actualmente ocupa ha estado adscrita como miembro del Servicio Profesional Electoral en:

La Vocalía de Organización Electoral del Distrito 02 en el estado de Coahuila a partir del 01/06/1993:

La Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila a partir del 01/09/1996.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 05 en el estado de Coahuila en el cual está adscrita la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, al cual que se propone readscribir a la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, tiene un nivel de complejidad igualmente *muy bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral y considerando que la funcionaria cuya permuta se propone cuenta vasta experiencia, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 41,532.00	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: \$ 41,532.00

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
al Distrito 05 en el estado de Coahuila.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	al Distrito 06 en el estado de Coahuila.		<u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

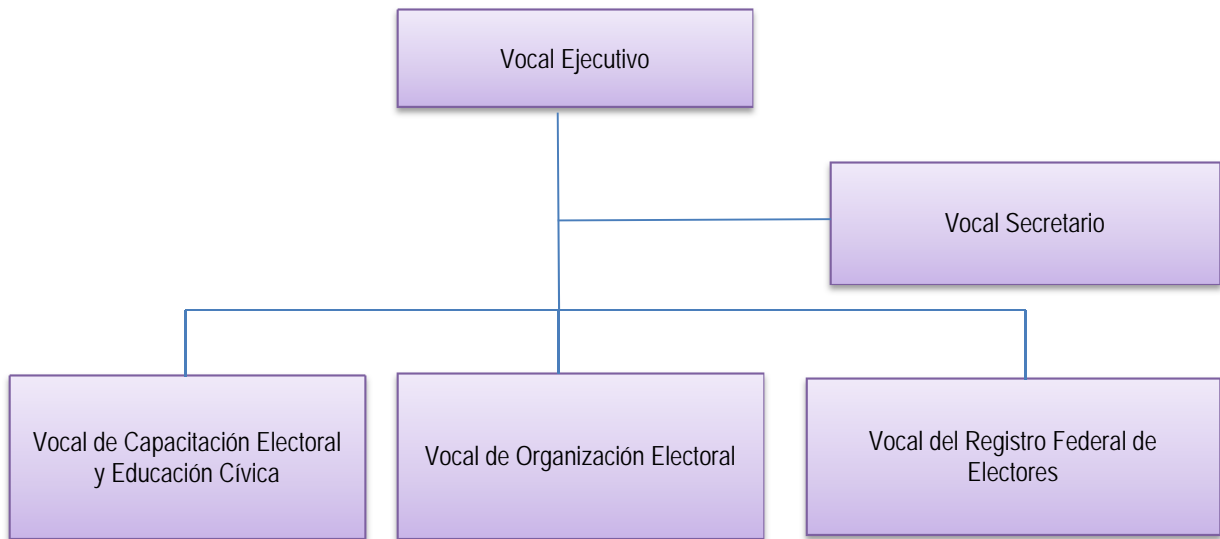
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez Sánchez, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Distrital 06 en el estado de Coahuila y consecuentemente de las que corresponden a la Junta Ejecutiva Local de la entidad y destaca que la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Secretaria, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y que la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva previa opinión de la Comisión del Servicio se cubriría con la readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el mismo estado de Coahuila, toda vez que el movimiento de readscripción que nos ocupa se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que la C. Gloria Ruelas Sariñana se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 05.

Adicionalmente la C. Leonor Mayela Sánchez Hernández podrá tener un buen desempeño en el Distrito 06 al insertarse en un área de trabajo donde prevalece un buen ambiente laboral, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por la citada funcionaria.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 06 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA LIC. GLORIA RUELAS SARIÑANA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 05 EN EL ESTADO DE COAHUILA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano José Luis Vázquez López, para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta a la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en el estado de Coahuila; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 02 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la

Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, al mismo cargo con la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 05 y 06 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Organización Electoral en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Con fecha 02 de septiembre de 2014, la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.

- V. Con fecha 02 de septiembre de 2014, la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, señaló no tener inconveniente a la readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Gloria Ruelas Sariñana.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Coahuila Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLC/VE/132/14 de fecha 02 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, a la Junta Ejecutiva del Distrito 05 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14, fue formulada por el ciudadano José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila,

en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/132/14. Al efecto, el solicitante estampó en el mismo, su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la hizo respecto de una funcionaria de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/132/14, el ciudadano José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana.

La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia la funcionaria propuesta. También se valora la readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a la Vocalía de Organización Electoral.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal del Organización Electoral de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 05 y 06 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Gloria Ruelas Sariñana tiene Licenciatura en Trabajo Social, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de enero de 1991 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 23 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Organización Electoral	01 de julio de 2005	Coahuila	Distrito 06
Vocal de Organización Electoral	31 de agosto de 1998	Distrito Federal	Distrito 05
Vocal de Organización Electoral	16 de septiembre de 1996	Distrito Federal	Distrito 29
Vocal de Organización Electoral	01 de enero de 1991	Distrito Federal	Distrito XXIV

Es importante mencionar que la Lic. Gloria Ruelas Sariñana fue Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila durante el periodo correspondiente del 16 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2014.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, La C. Gloria Ruelas Sariñana ha sido evaluada en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	9.886
2012	9.486

Año	Calificación
2011	9.283
2010	9.965
2009	9.598
2008	9.357
2007	9.475
2006	9.728
2005	9.766
2004	9.984
2003	8.823
2002	8.423
2001	7.818
2000	8.950
1999	84.14
1998	91.98
1997	88.74
1996	96.89
1995	95.26
1994	97.25
1993	68.92
1992	56.63
1991	56.66
Promedio	8.878

Adicionalmente, la funcionaria en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2008-2009	9.564
2005-2006	9.872
2002-2003	8.658
1999-2000	8.967
1997	80.00

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Gloria Ruelas Sariñana ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación	
Básica	Calificación
Derecho Constitucional	8.40

Formación	
Expresión Escrita	8.00
COFIPE 1	8.40
Estadística	8.20

Formación	
Profesional	Calificación
COFIPE 2	8.20
Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
Partidos Políticos	8.10

Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.00
Administrativo-Gerencial	8.33
Jurídico-Político	8.00
Técnico-Instrumental	9.20
Promedio	8.20

Por otra parte, las evaluaciones globales de la C. Gloria Ruelas Sariñana reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.250
2011	9.262
2010	9.469
2009	9.269
2008	9.200
2007	9.278
2006	9.328
2005	9.202
2004	8.915
2003	8.422
2002	8.203
2001	8.143

Año	Calificación
2000	8.514
1999	8.273

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Gloria Ruelas Sariñana obtuvo la Titularidad el 31 de marzo de 1999, actualmente cuenta con Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, desde su ingreso al Instituto el 01 de enero de 1991, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Gloria Ruelas Sariñana, ha participado en siete procesos electorales federales: 1994, 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Coahuila, con cabecera en Torreón.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Gloria Ruelas Sariñana se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.
- ii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Distrito Federal.
- iii. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 29 en el Distrito Federal.
- iv. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito XXIV en el Distrito Federal.
- v. Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está

vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, adscripción actual de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 05 en Jalisco, propuesta de readscripción para la ciudad servidora pública, tiene un también un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Gloria Ruelas Sariñana con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Gloria Ruelas Sariñana, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el mismo estado de Coahuila, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro 	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

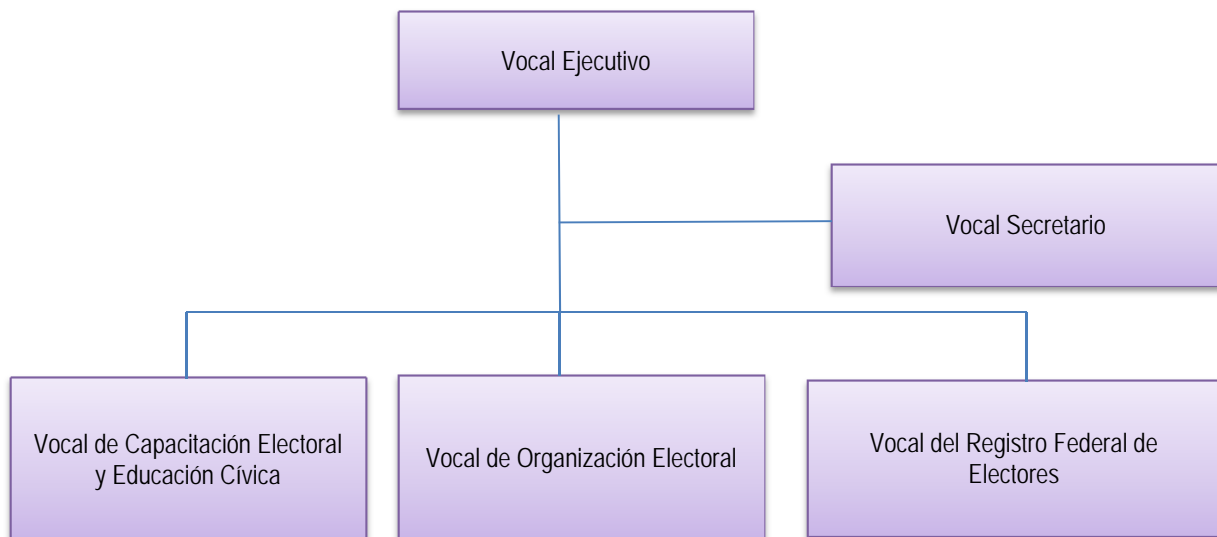
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, ciudadano Lic. José Luis Vázquez López, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila y destaca que la Lic. Gloria Ruelas Sariñana coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, con la readscripción de la Lic. Leonor Mayela Sánchez Hernández, Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el mismo estado de Coahuila, toda vez que el movimiento de readscripción que nos ocupa se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

f

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana.

La readscripción propuesta obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 05 y 06 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Organización Electoral en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción tiene como propósito reconocer el buen desempeño de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Vocalía de Organización Electoral.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Gloria Ruelas Sariñana.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Gloria Ruelas Sariñana y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Gloria Ruelas Sariñana continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Gloria Ruelas Sariñana estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Gloria Ruelas Sariñana, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de la servidora pública involucrada.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y Lic. Gloria Ruelas Sariñana, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 05 y 06 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Gloria Ruelas Sariñana, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL SERVICIO DEL C. RAMÓN ROQUE NARANJO LLERENAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COLIMA.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Colima; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 9 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, a través del oficio número INE/JLE-COL/1620/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas,

Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, al Distrito 02 en el estado de Colima.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima señala que la readscripción ayudará a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima, ante el reto que representa el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y plena disposición del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Cabe señalar que el funcionario involucrado manifestó por escrito su aceptación a la readscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal

efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, presentó ante la Dirección

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLE-COL/1620/2014 de fecha 9 de octubre de 2014, mediante el cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Colima.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción fue formulada por el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-COL/1620/2014. Al efecto, el solicitante plasmó en el mismo, su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino (Colima)- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr

este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente III, del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-COL/1620/2014, el ciudadano Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima.

Adicionalmente el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas podrá tener un buen desempeño en el Distrito 02 al insertarse en un área de trabajo donde podrá aportar sus conocimientos y experiencia, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por el citado funcionario.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta

Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 en el Distrito Federal y 02 en el estado de Colima no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas es Licenciado en Ciencias Políticas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en donde ha ocupado los siguientes cargos:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Coahuila	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Distrito Federal	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales, como en evaluaciones especiales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	7.447
2004	9.023
2005	9.610
2006	9.696
2007	9.550
2008	9.472
2009	8.707
2010	10.00
2011	10.00
2012	9.683
2013	9.702
Promedio	9.354

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

2002-2003	7.013
2005-2006	9.569
2008-2009	8.598

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación básica	
Profesional	Calificación
Ético-Institucional	8.75
Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico-Político	9.20
Técnico-Instrumental	7.33

Formación profesional	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	7.00
Jurídico-Político	9.00
Técnico-Instrumental	8.22

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.89
Administrativo-Gerencial	8.37
Jurídico-Político	8.44
Técnico-Instrumental	
Promedio	8.59

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2003	7.402
2004	8.107
2005	8.700
2006	9.063
2007	9.091
2008	9.111
2009	8.823
2010	9.173
2011	9.475
2012	9.445

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales, así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, obtuvo la titularidad en el Servicio el 29 de junio de 2011 y actualmente cuenta con el Rango I, "Directivo Electoral 1", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2010 y 2011.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, al citado funcionario se le han iniciado dos procedimientos disciplinarios identificados con los números de expedientes: DESPE/PD/07/2012 y PA-JLE-DF/15/09, no obstante, en ambos casos la resolución fue de absolución.

c) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, además del cargo que actualmente ocupa, ha estado adscrito como miembro del Servicio Profesional Electoral en:

- La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito 05 en el estado de Coahuila, a partir del 16/01/2003.
- La Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, a partir del 01/05/2005.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el Distrito Federal en el cual está adscrito el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Colima, al cual que se propone readscribir al Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En razón de que el Distrito al que se propone readscribir al funcionario en comento tiene un grado de complejidad electoral mayor que en el que se desempeña actualmente y considerando que el funcionario cuenta con amplia experiencia, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

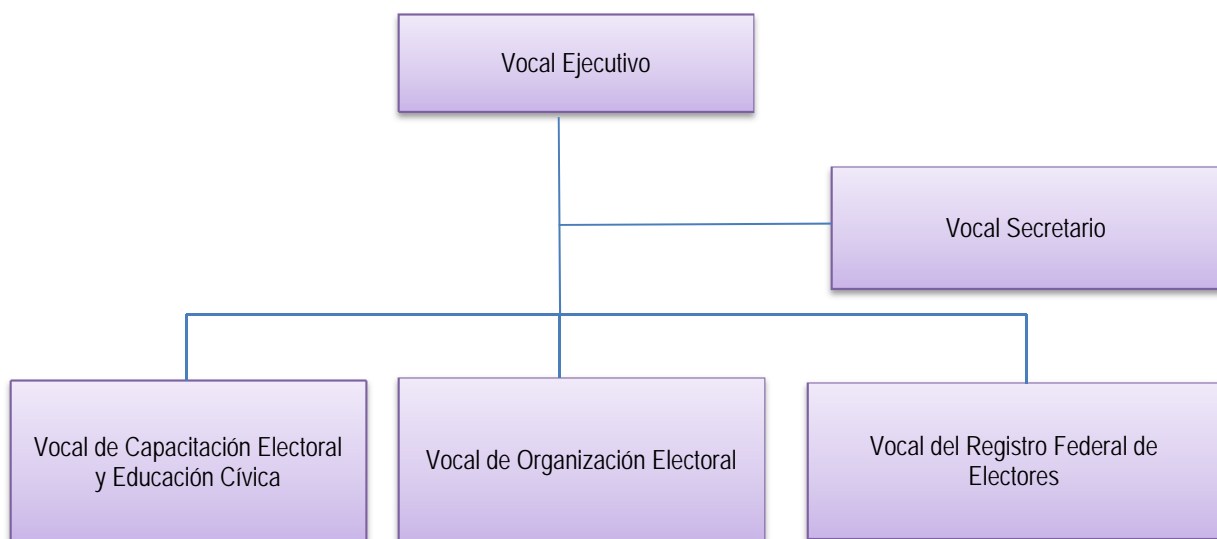
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Distrital 02 en el estado de Colima y consecuentemente de las que corresponden a la Junta Ejecutiva Local de la entidad y destaca que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales, de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior –principalmente- en razón de que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 02 de Colima, al insertarse en un área de trabajo donde podrá aportar sus conocimientos y experiencia, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por el citado funcionario.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 en el estado de Colima, amén de que se aprovecharán las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LORNA BEATRIZ FERRER RODRÍGUEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 09 EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO el oficio INE/JLE-DF/04479/2014 de fecha 9 de octubre, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 9 de octubre, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del oficio número INE/JLE-DF/04479/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional

Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98, 100; y 102, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en Capítulo Séptimo "De la readscripción por necesidades del Servicio", artículos 37 y 38, de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral; me permito someter a su consideración y a través del suyo, de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 Distrito Electoral, con cabecera en Venustiano Carranza.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez se ha destacado por su plena disposición al trabajo, tanto en lo individual como en equipo, así como por su reconocido compromiso institucional, tal como se advierte de las evaluaciones del desempeño a lo largo de su trayectoria profesional dentro de la Institución.

En este orden de ideas, basado en las circunstancias que anteceden es la Servidora Pública idónea para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

Para mejor proveer, manifiesto que la funcionaria de carrera está de acuerdo con el cambio de adscripción propuesto, por lo que adjunto oficio de adscripción.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE-DF/04479/2014, de fecha 9 de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutiva Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-DF/04479/2014, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención,

se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-DF/04479/2014, en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutiva se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-DF/04479/2014, de fecha 9 de octubre, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

- El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción el buen desempeño de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria propuesta.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, ya que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Baja California Sur y 09 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez tiene Licenciatura en Derecho (Abogado, Notario y Actuario), ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en la adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutiva	16 de abril de 2014	Baja California Sur	Distrito 01
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2011	Nayarit	Distrito 02

Es importante precisar que la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez ocupó temporalmente los cargos y adscripciones siguientes:

Cargo	Periodo	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	Del 16 de mayo al 0 de septiembre de 2011	Puebla	Distrito 16
Vocal Secretaria	Del 01 de mayo al 06 de octubre de 2010	Puebla	Distrito 13
Vocal Secretaria	Del 01 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010	Puebla	Distrito 13

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, ha sido evaluado en tres ocasiones, por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	10.000
2012	9.909
2013	9.780
Promedio	9.896

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	8.96
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.35
Organización Administrativa del IFE	-----
Promedio	9.16

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	10.000
2012	9.959

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2011 y 2012, por méritos administrativos.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, desde su ingreso al Instituto el 16 de octubre de 2011, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el Distrito Federal, con cabecera en Venustiano Carranza.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.

- ii. Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Baja California Sur, adscripción actual de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el Distrito Federal, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

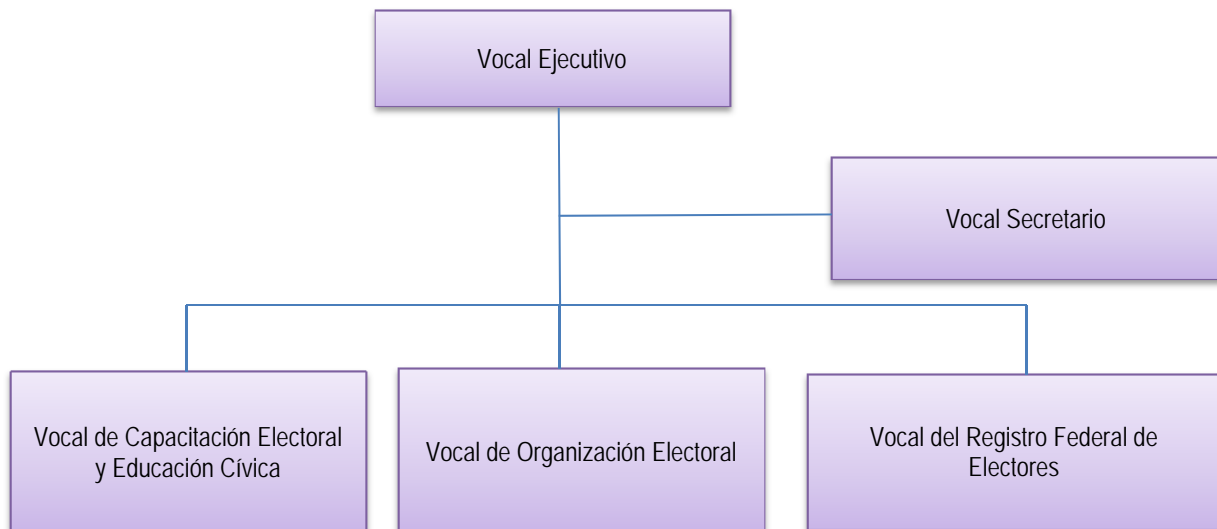
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal Ejecutiva.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, toda vez que las Vocalía del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con readscripción del Lic. Abel García Montes.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California Sur, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la dicha funcionaria, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutiva Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutiva, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. GUILLERMO NICOLÁS MANCILLA GUTIÉRREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE TABASCO, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/247/2014, de fecha 1 de octubre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, C. Jaime Juárez Jasso, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 1 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, a través del oficio número INE/JLE/VE/247/2014, solicitó a la DESPE

dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

(...)

Por este conducto y de conformidad con los artículos 100 y 102, párrafo I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como de los artículos 36 y 39 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo identificado por la clave JGE21/2013; me permito proponer el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Guillermo Nicolás Mancilla Gutierrez, quien se desempeña actualmente como Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Tabasco, con cabecera en Comalcalco; a fin de que sea adscrito como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva de León, Guanajuato.

De igual manera y con el propósito de cumplimentar las exigencias requeridas por la normatividad en la materia, a continuación se precisan las razones y argumentos que soportan la presente solicitud.

Se estima la pertinencia de dicha solicitud a fin de lograr la debida integración de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en León, Gto., toda vez que se encuentra vacante la Vocalía del RFC y siendo necesaria su ocupación, para la correcta y oportuna continuidad en la instrumentación de las actividades asignadas a esa área y correlacionadas con la integración y funcionamiento de la junta como órgano colegiado, a unos días de iniciar el Proceso Electoral Federal.

Además, con el funcionario propuesto se lograría aprovechar su experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos, en beneficio de las actividades institucionales.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y

104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, el C. Jaime Juárez Jasso presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLC/VE/247/14, de fecha 1º de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/247/2014, fue formulada por el C. Jaime Juárez Jasso, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/247/2014, al efecto, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/247/2014 de fecha 1 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora la readscripción obedece a reconocer el buen desempeño del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, con un funcionario con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre su perfil profesional.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de dicho órgano subdelegacional.

f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 en el estado de Guanajuato y 03 en el estado de Tabasco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez tiene Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2012 por lo que cuenta con una antigüedad de más de dos años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de marzo de 2012	Tabasco	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, ha sido evaluado en dos ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.439
2013	9.864
Promedio	9.652

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	9.60
Cultura Democrática e Identidad Institucional	-----
Organización Administrativa del IFE	9.15
Promedio	9.38

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.195

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, desde su ingreso al Instituto el 01 de marzo de 2012, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, desempeñando sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Tabasco, adscripción actual del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Guanajuato, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, también tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones

que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

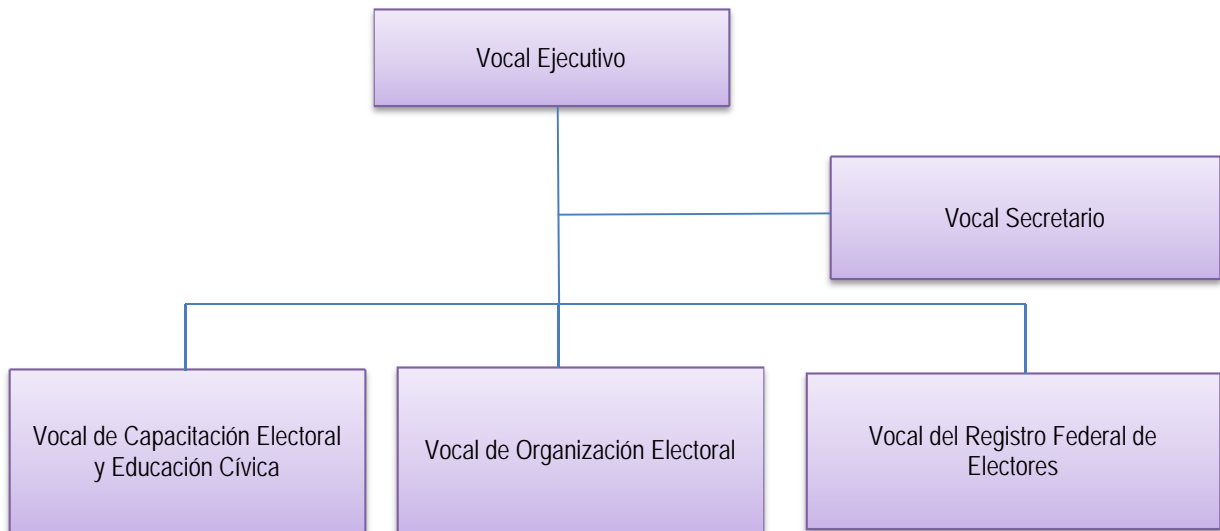
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvará en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal del Registro Federal de Electores.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, toda vez que las Vocalías del Ejecutivo, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que

destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Guillermo Nicolás Gutiérrez Mancilla, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene

como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción Del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción Del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Guillermo Nicolás Mancilla Gutiérrez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE SONORA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/0682/2014, de fecha 3 de octubre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 3 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, a través del oficio número INE/JLE/VE/0682/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio

de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 06 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la C, Luz Fabiola Matildes Gama y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a loa Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE/VE/0682/2014, de fecha 3 de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/0682/2014, fue formulada por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención,

se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/VE/0682/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/VE/0682/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos de la complejidad logística, cultural y sociológica y la experiencia de la funcionaria propuesta para enfrentar las tareas institucionales en el distrito referido. También se valora la readscripción para reconocer el buen desempeño de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 en el estado de Sonora y 06 en el estado de Guerrero, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama tiene Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 17 de abril de 1997, por lo que cuenta con una antigüedad de más de dieciséis años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	01 de julio de 2005	Guerrero	Distrito 02
Vocal Secretaria	17 de abril de 1997	Guerrero	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama ha sido evaluada en dos ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1997	86.11
1998	92.31
1999	85.71
2000	9.000
2001	9.237
2002	9.459

Año	Calificación
2003	9.631
2004	8.995
2005	9.758
2006	9.394
2007	9.521
2008	9.695
2009	9.495
2010	9.902
2011	9.800
2012	9.928
2013	8.866
Promedio	9.417

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.41	Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	7.40
Estadística	9.06		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada
	Calificación
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67
Promedio	9.11

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	8.300
2000	8.630
2001	8.737
2002	9.007
2003	9.187
2004	9.062
2005	9.263
2006	9.209
2007	9.239
2008	9.332
2009	9.289
2010	9.459
2011	9.285
2012	9.610

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
Derecho Constitucional	8.00
Expresión escrita	8.41
COFIPE 1	9.33
Estadística	9.06

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación
COFIPE 2	9.80
Desarrollo Electoral Mexicano	9.37
Partidos Políticos	7.40

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación
Ético-Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	9.40
Jurídico-Político	10.00
Técnico Instrumental	9.57
Promedio	9.11

En este contexto, se acredita que la funcionaria del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo de 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama desde su ingreso el 17 de abril de 1997 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no ha sido sujeta de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama ha participado en seis procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Guerrero, con cabecera en Chilapa de Álvarez.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero.
- ii. Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guerrero.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Sonora, adscripción actual de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Guerrero, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

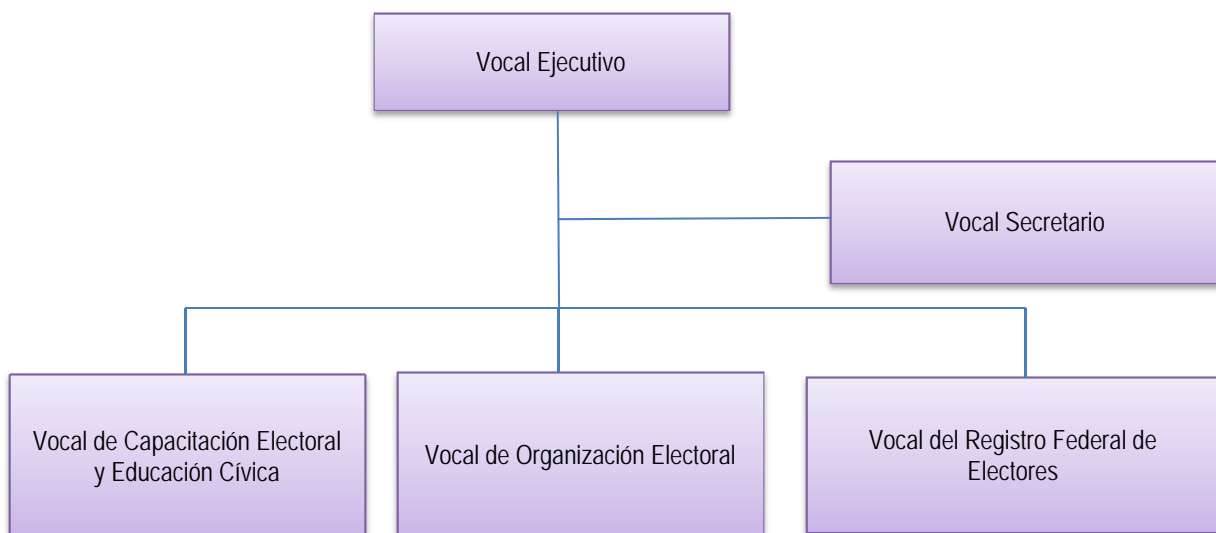
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Luz Fabiola Matildes Gama puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Luz Fabiola Matildes Gama al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. JESSICA LUZ ADRIANA MIRANDA TORRES, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE JALISCO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/217/2014, de fecha 6 de octubre de 2014, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, Lic. Marina Garmendia Gómez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 6 de octubre de 2014, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2014, solicitó a la DESPE

dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98, 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Ejecutiva Distrital 03 en el estado de Jalisco, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres I y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por la Vocal Ejecutiva Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, la Lic. Marina Garmendia Gómez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2014, de fecha 6 de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2014, fue formulada por la Lic. Marina Garmendia Gómez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por la Vocal Ejecutiva en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/VE/217/2014 en el cual, dicha funcionaria electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Federal Electoral, es el superior jerárquico.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/VE/217/2014 de fecha 6 de octubre de 2014, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional, conocimientos para cubrir la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora la readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, por

necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 03 en el estado de Nayarit y 03 en el estado de Jalisco, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone la Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres tiene Licenciatura en Administración, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre de 2011 por lo que cuenta con una antigüedad de tres años en el Servicio, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de septiembre de 2011	Nayarit	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, ha sido evaluada en tres ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.354
2012	8.872
2013	9.641
Promedio	9.289

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	9.25
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.85
Organización Administrativa del IFE	---
Promedio	9.05

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2011	9.119
2012	8.902

En este contexto, se acredita que la miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

- b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2011 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

- c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tepatitlán de Morelos.

- d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de Nayarit, adscripción actual de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 03 en el estado de Jalisco, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 41,532.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

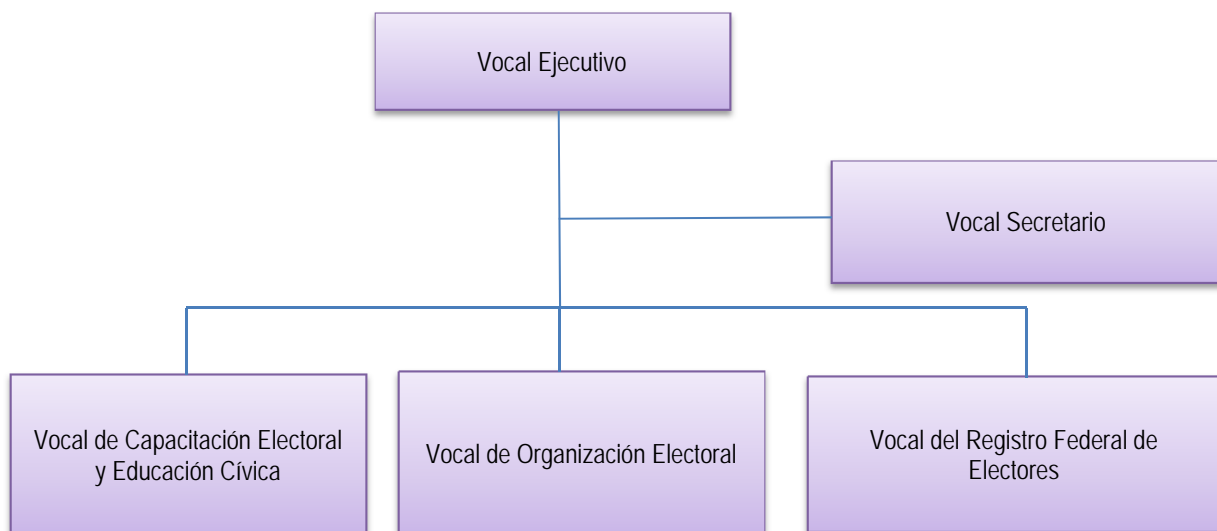
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal

Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. La Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del

personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Jessica Luz Adriana Miranda Torres, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JORGE RAFAEL ZAMORA VENEGAS, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 07 EN EL ESTADO DE OAXACA, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 24 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 24 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 7 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Lic. Roberto Heycher Cardiel Soto, a través del oficio número INE/VE/0373/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva

correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes del funcionario para contribuir a un mejor desarrollo de las actividades institucionales y al trabajo en equipo.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo primero, inciso b); 62, párrafos primero y segundo; 63, y 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por los artículos 98, 99, 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. Con fecha 7 de octubre de 2014, el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva,

tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto “Readscripción por necesidades del Servicio”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Oaxaca, Lic. Roberto Heycher Cardiel Soto, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/VE/0373/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/VE/0373/2014, fue formulada por el ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/VE/0373/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/VE/0373/2014, el ciudadano Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará la experiencia los conocimientos, las capacidades y aptitudes del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, mismos que son respaldados con los tres más de tres años en el Servicio Profesional Electoral, así como la experiencia en un proceso electoral federal en el que ha estado al frente de la Vocalía Secretarial en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, en la cual se ha destacado por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 24 en el estado de México.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 07 en el estado de Oaxaca, y 24 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Lic. Roberto Heycher Cardiel Soto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas cuenta con estudios de Licenciado en Economía, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de mayo de 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 3 años, 5 meses, en el Servicio, en los que ha ocupado el puesto y cargo siguiente:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	16/ de mayo 2011	Oaxaca	JDE 07

- Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas ha sido evaluado en tres ocasiones, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2011	9.417
2012	7.997
2013	8.039
Promedio	8.484

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas ha obtenido las calificaciones siguientes:

Básica	
Materia	Calificación
El IFE y su papel en el Estado mexicano	9.53
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.25
Organización Administrativa del IFE	9.74
Promedio	9.51

Las evaluaciones globales del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2011	9.240
2012	8.569

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Gabriela Georgina Sánchez Zavala como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1 de mayo de 2011 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- a) Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 07 en el estado de Oaxaca en el cual está adscrito el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 24 en el estado de México, al cual que se propone readscribir al Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> • Prima vacacional.

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Oaxaca.		<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 			<ul style="list-style-type: none"> • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

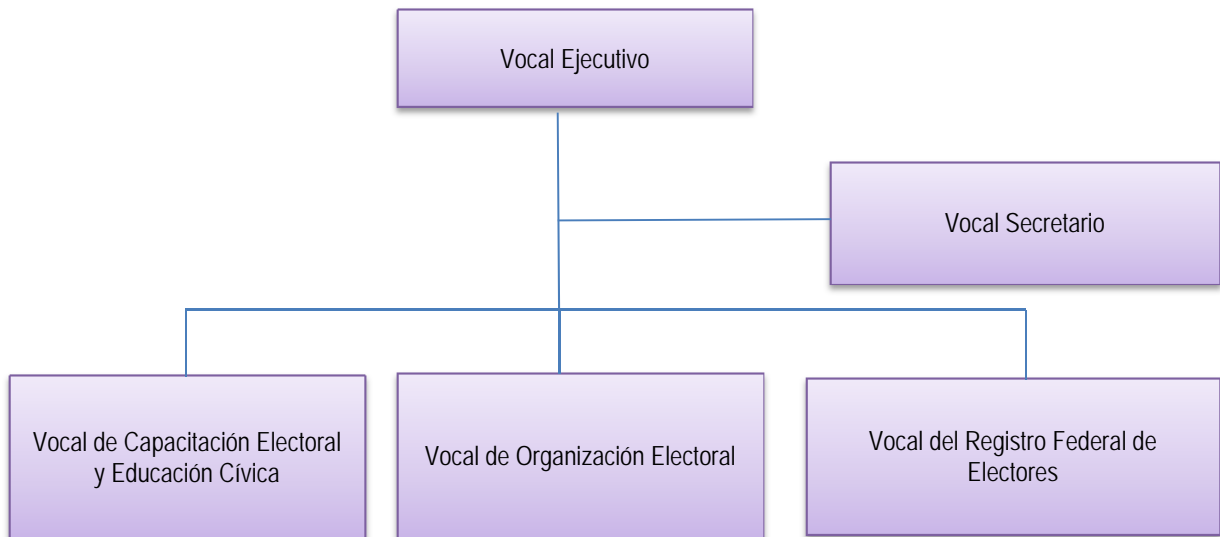
g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de

miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas.

Es del interés de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México que la plaza vacante de Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México se ocupe con la readscripción del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, y de esa forma dar cumplimiento a las actividades correspondientes a los proyectos estratégicos institucionales ligados con el próximo Proceso Electoral Federal en materia de asuntos jurídicos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, y sesiones del Consejo Distrital, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos y la motivación que realice el solicitante en el oficio de solicitud)

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto

Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran

expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Jorge Rafael Zamora Venegas, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA LIC. ANA MARÍA MORA PÉREZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 34 EN LA ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE-JLE-MEX/VE/0498/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, Lic. Matías Chiquito Díaz de León, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 7 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0498/2014, solicitó a la DESPE dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio

de la Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

- IV. Con fecha 07 de octubre de 2014, la Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37 Y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos); se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 01 y 34 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a reconocer el buen desempeño de la C, Ana María Mora Pérez y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

No omito señalar que, en caso de que se autorice la readscripción de mérito, por parte de la Junta General Ejecutiva, deberán cubrirse los gastos de traslado y menaje de casa que origine el movimiento, en los términos que prevea la normativa aplicable.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100, 102; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1; 3; 4; 37, 38; 39; 40; 41; 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal

Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Ana María Mora Pérez.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de México, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0498/2014, de fecha 7 de octubre del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Ana María Mora Pérez Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0498/2014, fue formulada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

México, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/0498/2014 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0498/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de México, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ana María Mora Pérez.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

La Junta Distrital Ejecutiva 34 en el estado de México, presenta complejidades propias de los distritos urbanos donde la participación política del ciudadano, de organizaciones sociales y de los partidos políticos resulta siempre destacada, con mayores posibilidades de conflictos entre contendientes que requieren un hábil manejo al presidir el Consejo Distrital.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al aprovechar la experiencia, el conocimiento, capacidad y aptitudes de la funcionaria en mención, con el agregado de la motivación del cambio mismo que le orientaría a desplegar un desempeño aún mejor. También se valora la readscripción para reconocer el buen desempeño de la Lic. Ana María Mora Pérez y fundamentalmente garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes a los Objetivos Operativos Anuales de la Planeación Táctica Operativa del Instituto Nacional Electoral.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, con una funcionaria con conocimientos y perfil requerido. Sobre este punto, la DESPE realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Ana María Mora Pérez en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que formula el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, por

necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 en el estado de Nayarit y 34 en el estado de México, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La Lic. Ana María Mora Pérez tiene Licenciatura en Administración, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de junio de 1993 por lo que cuenta con una antigüedad de más de veinte años en el Servicio, desempeñándose en los cargos, puesto y adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de noviembre de 2001	Jalisco	Distrito 05
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Sinaloa	Distrito 02
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de septiembre de 1996	Nayarit	Distrito 02
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de junio de 1993	Nayarit	Distrito I

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Ana María Mora Pérez ha sido evaluada en dos ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1993	61.80
1994	94.06
1995	99.29
1996	77.83
1997	82.51
1998	85.45
1999	77.59
2000	8.246
2001	8.545
2002	9.045
2003	9.437
2004	9.923
2005	9.873
2006	9.574
2007	10.000
2008	9.683
2009	9.496
2010	9.944
2011	9.941
2012	9.752
2013	9.767
Promedio	9.099

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Ana María Mora Pérez ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por materias

Formación Básica		Formación Profesional	
Materia	Calificación	Materia	Calificación
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	8.90
Estadística	9.66		

Programa por áreas modulares

Área Modular	Fase Especializada
	Calificación
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20
Promedio	8.93

En este sentido, las evaluaciones globales de la Lic. Ana María Mora Pérez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.683
2000	7.902
2001	8.203
2002	8.667
2003	8.930
2004	9.198
2005	9.392
2006	9.504
2007	9.752
2008	9.733
2009	9.640
2010	9.645
2011	9.646
2012	9.561

En este contexto, se acredita que la funcionaria del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Ana María Mora Pérez, obtuvo su Titularidad el 30 de septiembre de 1998, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango III, del Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Ana María Mora Pérez desde su ingreso el 1° de junio de 1993 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no ha sido sujeta de sanción administrativa ni se le ha iniciado algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Ana María Mora Pérez ha participado en seis procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 34 en el estado de México, con cabecera en Toluca de Lerdo.

d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Ana María Mora Pérez se ha desempeñado en el cargo y adscripción siguiente:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco.
- ii. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sinaloa.
- iii. Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit.

- iv. Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito I en el estado de Nayarit.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 01 en el estado de Nayarit, adscripción actual de la Lic. Ana María Mora Pérez tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 34 en el estado de México, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Ana María Mora Pérez con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Ana María Mora Pérez actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, y en razón de que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, este cambio de adscripción no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México	MB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

g) Observaciones sobre la readscripción

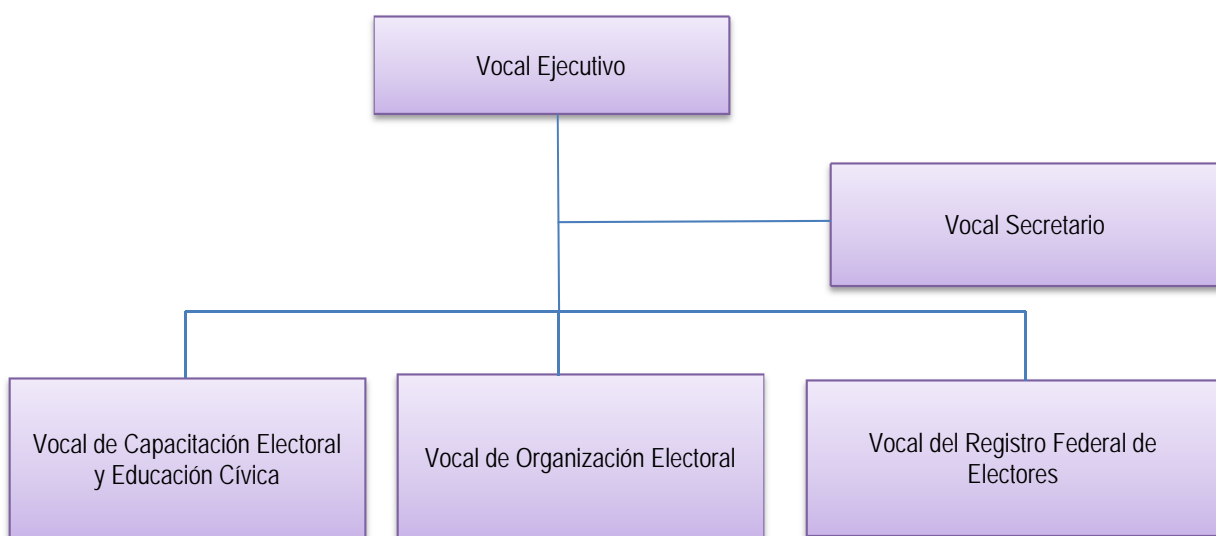
La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en las metas y objetivos asignadas a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por

un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Ana María Mora Pérez será cubierta paralelamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con la consecutiva ganadora del Concurso Público 2013-2014, que se encuentra en la lista de reserva del cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, atentos a lo dispuesto por el

artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 36, 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Ana María Mora Pérez quien posee las cualidades para hacer frente a los trabajos venideros, entre los que destaca la organización del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, aprovechando, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Ana María Mora Pérez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Ana María Mora Pérez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Ana María Mora Pérez continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Ana María Mora Pérez estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria aludida podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. La Lic. Ana María Mora Pérez puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Ana María Mora Pérez busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Ana María Mora Pérez es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicha funcionaria del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1; 48, numeral 1; inciso b), 49, numeral 1; 64 inciso f); 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39 fracciones I y II; 40; 41; 43; 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Ana María Mora Pérez al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. JOSÉ SALVADOR CONTRERAS GONZÁLEZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COLIMA, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. José Salvador Contreras González Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Nayarit; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 10 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, a través del oficio número INE/JLE-COL/1621/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de

Colima, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior -principalmente- en razón de que el C. José Salvador Contreras González se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 01 de Nayarit.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Cabe señalar que el Lic. José Salvador Contreras González Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38;

39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. José Salvador Contreras González.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

¹Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Colima Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLE-COL/1621/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, mediante el cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima a la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en el estado de Nayarit en el mismo cargo.

- b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-COL/1621/2014, fue formulada por el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-COL/1621/2014. Al efecto, el solicitante estampó en el mismo, su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, la hizo respecto de un

funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así, ya que el Lic. José Salvador Contreras González, ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-COL/1621/2014, el ciudadano Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que el C. José Salvador Contreras González se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 01 en el estado de Nayarit.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 en el estado de Colima y 01 en el estado de Nayarit no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El C. José Salvador Contreras González es Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de marzo de 2003, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en donde ha ocupado los cargos siguientes, además del actual:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo	01/03/2012	Durango	Distrito 01
Vocal Ejecutivo	01/11/2009	Durango	Distrito 04
Vocal Ejecutivo	16/10/2008	México	Distrito 36
Vocal Secretario	01/07/2007	México	Distrito 01
Vocal Secretario	01/07/2005	Colima	Distrito 02
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16/08/2003	Jalisco	Distrito 19
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01/03/2003	Guanajuato	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. José Salvador Contreras González ha sido evaluado en 11 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2013	10.000
2012	9.860
2011	10.000
2010	9.958
2009	9.805
2008	9.970
2007	10.000
2006	9.786
2005	9.545
2004	9.976
2003	9.581
Promedio	9.862

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.805
2005-2006	9.718
2002-2003	9.494

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Salvador Contreras González ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por áreas modulares

Formación básica	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	10.00
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	10.00

Formación Profesional	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.67
Administrativo-Gerencial	9.67
Jurídico-Político	9.67
Técnico-Instrumental	9.56

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.56
Administrativo-Gerencial	9.80
Jurídico-Político	9.78
Técnico-Instrumental	----
Promedio	9.79

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. José Salvador Contreras González reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.829
2011	9.783
2010	9.653
2009	9.713
2008	9.602
2007	9.590
2006	9.512
2005	9.517
2004	9.653
2003	9.323

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Salvador Contreras González, obtuvo la titularidad en el Servicio el 29 de junio de 2011 y actualmente cuenta con el Rango I "Directivo Electoral 1", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. José Salvador Contreras González, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. José Salvador Contreras González además del cargo que actualmente ostenta, como miembro del Servicio Profesional Electoral ha ocupado los cargos y puestos siguientes:

- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato a partir del 01/03/2003.
- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco a partir del 16/08/2003.
- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima a partir del 01/07/2005.

- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de México a partir del 01/07/2007.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el estado de México a partir del 16/10/2008.
- Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango a partir del 01/11/2009.
- Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Durango, a partir del 16/03/2012.

d) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son: educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Colima en el cual está adscrito el Lic. José Salvador Contreras González, tiene un nivel de complejidad *Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de Nayarit, al cual que se propone readscribir al Lic. José Salvador Contreras González, tiene un nivel de complejidad *Alto*.

En razón de que el distrito al que se propone readscribir al funcionario en comento tiene un grado de complejidad electoral mayor que en el que se desempeña actualmente y considerando que el funcionario que se propone cuenta con vasta experiencia, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. José Salvador Contreras González, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito. 01 en el estado de Nayarit.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

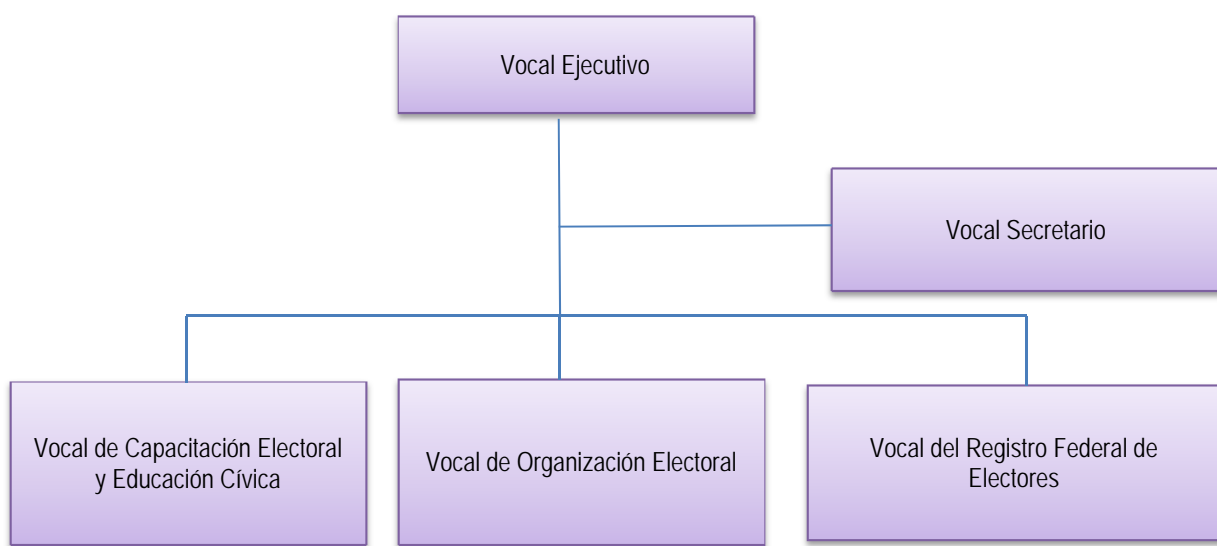
f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Distrital 01 en el estado de Nayarit y consecuentemente de las que corresponden a la Junta Ejecutiva Local de la entidad y se destaca que el Lic. José Salvador Contreras González coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y que la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, si lo aprueba la Junta General Ejecutiva, previa opinión de la Comisión del Servicio se cubriría con la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llenaras, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, toda vez que el movimiento de readscripción que nos ocupa se realiza por necesidades del servicio.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. José Salvador Contreras González.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que el C. José Salvador Contreras González se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 01 de Nayarit.

Adicionalmente el Lic. Ramón Roque Naranjo Lleneras podrá tener un buen desempeño en el Distrito 02 de Colima al insertarse en un área de trabajo donde podrá aportar sus conocimientos y experiencia, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por el citado funcionario.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. José Salvador Contreras González es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit.

i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. José Salvador Contreras González.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Salvador Contreras González y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. José Salvador Contreras González continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. José Salvador Contreras González estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. José Salvador Contreras González, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Salvador Contreras González, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo, de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. José Salvador Contreras González, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. José Salvador Contreras González, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 en el estado de Nayarit y 02 en el estado de Colima, amén de que se aprovecharán las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Salvador Contreras González, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. DAVID RODOLFO LUNA PIÑA, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, mediante oficio No. INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número

INE/VE/JLENL/2261/2014, solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León señaló que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional contribuirá a mejorar los trabajos de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas, incrementando con ello la eficacia y eficiencia en tales órganos desconcentrados, ya que tienen necesidades que serían satisfechas con dichos cambios de adscripción amén de que coadyuvarían a su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

El cambio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral que se propone, además estriba en aprovechar la experiencia que el miembro del Servicio tiene en el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la que se ha desempeñado en un proceso electoral, por lo que se tiene certeza que sus conocimientos socioculturales, en el trato directo que tiene con los ciudadanos, de los cuales ha aprendido a identificar sus costumbres, comportamientos y necesidades de arraigo de valores cívicos y democráticos, además de derechos político-electorales garantizan que pueden contribuir de manera eficiente y eficaz en las actividades de educación cívica que el Instituto realiza para los ciudadanos y los no ciudadanos; adicionalmente.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- IV. Cabe señalar que el Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. David Rodolfo Luna Piña.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39, fracciones I, II y III y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. David Rodolfo Luna Piña, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, fue formulada por el

ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así porque el Lic. David Rodolfo Luna Piña, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. David Rodolfo Luna Piña.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015 del Lic. David Rodolfo Luna Piña, mismos que son respaldados con más de dos años en el Servicio Profesional Electoral, así como en un proceso electoral federal en el que ha participado.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dicho cargo es homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a las Juntas Distritales 09 y 06 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. David Rodolfo Luna Piña cuenta la Licenciatura en Derecho, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad dos años, ochos meses seis años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1 de febrero de 2012	Veracruz	Distrito 05
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de agosto de 2013	Nuevo León	Distrito 09

• Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. David Rodolfo Luna Piña ha sido evaluado en dos ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.125
2013	9.954
Promedio	9.540

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. David Rodolfo Luna Piña ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	8.92
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.19
Organización Administrativa del IFE	----
Promedio	9.06

La evaluación global del Lic. David Rodolfo Luna Piña reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	8.913

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. David Rodolfo Luna Piña actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. David Rodolfo Luna Piña como miembro del Servicio, desde su ingreso a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones administrativas ni se le ha instaurado algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. David Rodolfo Luna Piña, ha participado en un proceso electoral federal: 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. David Rodolfo Luna Piña ha tenido dos adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 el estado de Veracruz.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León en el cual está adscrito el Lic. David Rodolfo Luna Piña, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en el estado de Nuevo León, al cual se propone readscribir al Lic. David Rodolfo Luna Piña, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral distinto no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. David Rodolfo Luna Piña actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo precedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: 41,532.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: 41,532.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

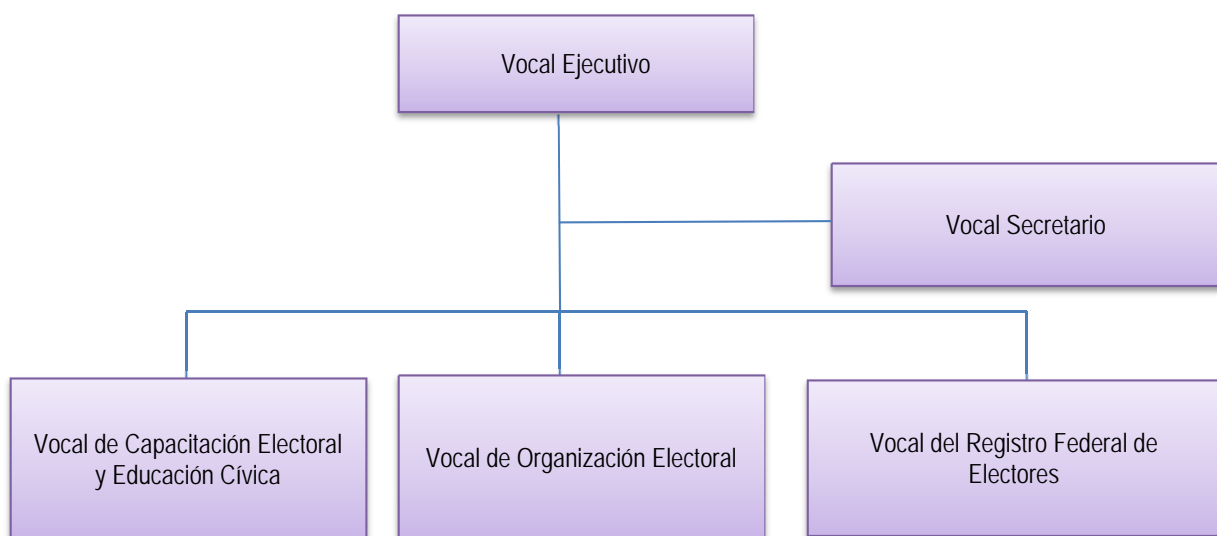
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio para la debida integración de la Junta Distrital en comento y sobre todo su aprovechar su destacada experiencia del Lic. David Rodolfo Luna Piña, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 06 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 el estado de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal

del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Nuevo León, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, del Lic. David Rodolfo Luna Piña, mismos que son respaldados con los más de dos años en el Servicio Profesional Electoral, así como el proceso electoral federal en los que ha estado al frente de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito 05 en el estado de Veracruz, y en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, es para la debida integración de

las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. David Rodolfo Luna Piña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. David Rodolfo Luna Piña y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aun cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. David Rodolfo Luna Piña, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.

6. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. David Rodolfo Luna Piña estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. David Rodolfo Luna Piña puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su

desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. David Rodolfo Luna Piña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. David Rodolfo Luna Piña, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 09 y 06 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido por los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. David Rodolfo Luna Piña, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO POR MOTIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN FUNCIONAL DEL LIC. JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ SEPÚLVEDA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, mediante oficio No. INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 08 de octubre de 2014, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 8 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, a través del oficio número

INE/VE/JLENL/2261/2014, solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León señaló que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional contribuirá a mejorar los trabajos de las Juntas Ejecutivas Distritales involucradas, incrementando con ello la eficacia y eficiencia en tales órganos desconcentrados, ya que tienen necesidades que serían satisfechas con dichos cambios de adscripción amén de que coadyuvarían a su desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

El cambio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral que se propone, además estriba en aprovechar la experiencia que el miembro del Servicio tiene en el área del Registro Federal de Electores, en la que se ha desempeñado en dos procesos electorales, por lo que se tiene certeza que sus conocimientos socioculturales, en el trato directo que tiene con los ciudadanos, de los cuales ha aprendido a identificar sus costumbres, comportamientos y necesidades de arraigo de valores cívicos y democráticos, además de derechos político-electorales garantizan que pueden contribuir de manera eficiente y eficaz en las actividades de educación cívica que el Instituto realiza para los ciudadanos y los no ciudadanos; adicionalmente.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así también en relación con los artículos 3, 5, 39, fracciones I, II y III, 40, inciso a), b) y e), 41 y 42 de los Lineamientos.

- IV. Con fecha 6 de octubre de 2014, el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Federal Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100, 102, fracciones I, II y III y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39, fracciones I, II y III y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que la Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2013, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, fue formulada por el

ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrito a su delegación. Ello es así porque el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/VE/JLENL/2261/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, el ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, en el sentido de que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015 del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, mismos que son respaldados con los seis años en el Servicio Profesional Electoral, así como los dos procesos electorales federales en los que ha participado.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, se hizo sobre un cargo distinto, es decir, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva, sin embargo dicho cargo es homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa en los Lineamientos. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a las Juntas Distritales 06 y 09 en el estado de Nuevo León, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda cuenta la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 2008, por lo que cuenta con una antigüedad seis años en el Servicio, en los que ha ocupado los cargos siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	16 de octubre de 2008	Nuevo León	Distrito 09
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	Chiapas	Distrito 01
Vocal del Registro Federal de Electores	1 de octubre de 2012	Nuevo León	Distrito 06

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda ha sido evaluado en seis ocasiones, tanto en evaluaciones anuales como en especiales por Proceso Electoral Federal, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2009	9.820
2010	10.00
2011	9.682
2012	9.811
2013	9.887
Promedio	9.840

Evaluaciones especiales

Año	Calificación
2008-2009	9.815

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Formación Básica	
Área modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	9.31
Cultura Democrática e Identidad Institucional	7.90
Organización Administrativa del IFE	8.93
Promedio	8.81

Las evaluaciones globales del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2009	9.538
2010	9.559
2011	9.411
2012	9.470

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda actualmente cuenta con el Rango I, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, ha obtenido un incentivo en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en el ejercicio 2010.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda como miembro del Servicio, desde su ingreso a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones administrativas ni se le ha instaurado algún procedimiento administrativo o disciplinario.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, ha participado en dos procesos electorales federales; 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda ha tenido tres adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León en el cual está adscrito el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, al cual se propone readscribir al Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

En razón de que ambos distritos tienen un grado de complejidad electoral distinto no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, y en razón de que ocupará el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en la misma entidad, se realizará respetándose las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: 41,532.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	MB1	Remuneraciones: Percepción ordinaria: 41,532.00 Prestaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

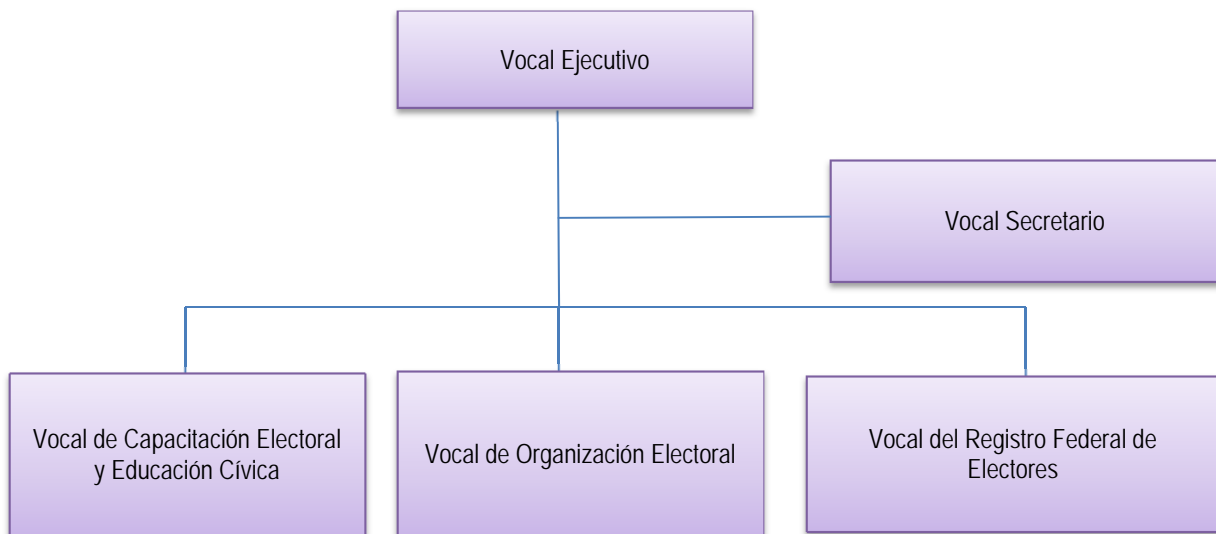
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, ciudadano Ing. Sergio Bernal Rojas, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional estriba en beneficio para la debida integración de la Junta Distrital en comento y sobre todo su aprovechar su destacada experiencia del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 09 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 145, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Adicionalmente, la readscripción del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, coadyuvará en la consecución de las metas, actividades y responsabilidades encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 09 en el estado de Nuevo León, aprovechar su experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar determinadas tareas institucionales, así también por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del miembro del Servicio, con miras a un buen desempeño durante el próximo Proceso Electoral Federal 2014-2015, del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, mismos que son respaldados con los seis años en el Servicio Profesional Electoral, así como los dos procesos electorales federales en los que ha estado al frente de la Jefatura de Seguimiento y Análisis en el Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y las Vocalías del Registro Federal de Electores en el Distrito 01 en el estado de Chiapas, y en el Distrito 06 en la misma entidad, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en el cargo de Vocal de

Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario, aun cuando ocupe un cargo distinto del que ocupaba.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en

su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

5. El Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo

cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio

Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias anexa a los Lineamientos, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 47, fracciones I, II y III de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 06 y 09 en el estado de Nuevo León, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, y toda vez que el funcionario de carrera cubre el perfil necesario para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II y III; 103; 104; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; así como en lo establecido por los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39, fracciones I, II y III; 40; 41; 43; 47; 48 y 49 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional del Lic. Jesús Guadalupe González Sepúlveda, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. DANIEL SANTOS MONTALVO, JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL PUESTO DE JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 20 EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en el estado de Veracruz; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 26 de septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, a través del oficio número

INE/JLE-VER/752/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, al mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

En dicho oficio, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señaló que la readscripción ayudará a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, pues la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis se encuentra vacante. Asimismo, tiene el objeto de aprovechar la experiencia, capacidades, conocimientos y alta disposición del funcionario para colaborar dentro de un equipo de trabajo y un sobresaliente compromiso con las tareas institucionales, además de ser originario de la zona sur del estado de Veracruz, lo que contribuirá a mantener un adecuado clima organizacional al interior del órgano distrital que permita fortalecer a la Junta Distrital Ejecutiva para atender las tareas venideras del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo primero, inciso b); 62, párrafos primero y segundo; 63, y 64 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por los artículos 98, 99, 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los Lineamientos para la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. Con fecha 7 de Octubre de 2014, el Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, manifestó por escrito su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto “*Readscripción por necesidades del Servicio*”. En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLE-VER/752/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-VER/752/2014, fue formulada por el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-VER/752/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el oficio mencionado en el inciso que antecede por el Vocal Ejecutivo Local en el estado de Veracruz, existe la anuencia del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guerrero para la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-VER/752/2014, el ciudadano Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto, ya que se aprovechará la experiencia los conocimientos, las capacidades y aptitudes del Lic. Daniel Santos Montalvo, mismos que son respaldados con los dos años más 10 meses en el Servicio Profesional Electoral, así como la experiencia en un proceso electoral federal en el que ha estado al frente del puesto de Jefe

de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, el cual se destaca por su excelente desempeño, además de ser originario del sur de Veracruz, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva del Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo puesto, es decir, en el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 06 en el estado de Guerrero, y 20 en el estado de Veracruz, en caso de ser autorizada la readscripción, no se verían afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

a) **Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo cuenta con estudios de Licenciatura en Administración, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1° de enero de 2012, por lo que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo/puesto	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario (Encargado)	16/03/2014 al 15/04/2014	Guerrero	JDE 03
Vocal Secretario (Encargado)	16/09/2013 al 15/03/2014	Guerrero	JDE 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Daniel Santos Montalvo ha sido evaluado en dos ocasiones, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.720
2013	9.587
Promedio	9.654

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Daniel Santos Montalvo ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por Módulos

Básica	
Materia	Calificación
El IFE y su papel en el Estado mexicano	9.34
Cultura Democrática e Identidad Institucional	---
Organización Administrativa del IFE	9.22
Promedio	9.28

Las evaluaciones globales del Lic. Daniel Santos Montalvo reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Año	Calificación
2012	9.448

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Daniel Santos Montalvo es miembro provisional. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Daniel Santos Montalvo como miembro del Servicio, desde su ingreso el 1° de enero de 2012 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuenta con sanciones por procedimientos disciplinarios o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

El Lic. Daniel Santos Montalvo ha participado en un proceso electoral federal; 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que, de ser autorizada su readscripción, realizaría en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Daniel Santos Montalvo sólo ha tenido una adscripción en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- a) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- el Distrito Electoral 06 en el estado de Guerrero en el cual está adscrito el Lic. Daniel Santos Montalvo, tiene un nivel de complejidad *Alto*. Por su parte, el Distrito Electoral 20 en el estado de Veracruz, al cual que se propone readscribir al Lic. Daniel Santos Montalvo, tiene un nivel de complejidad menor, es decir, *Medio*.

En razón de que el distrito al que eventualmente será readscrito el funcionario en comento tiene un menor grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos/puestos objeto de la readscripción.

El Lic. Daniel Santos Montalvo actualmente ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero, y en razón que ocuparía el mismo puesto en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, este cambio de adscripción, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del puesto que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo/puesto actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo/puesto procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 19,135 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. 	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz	JB1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 19,135 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro.

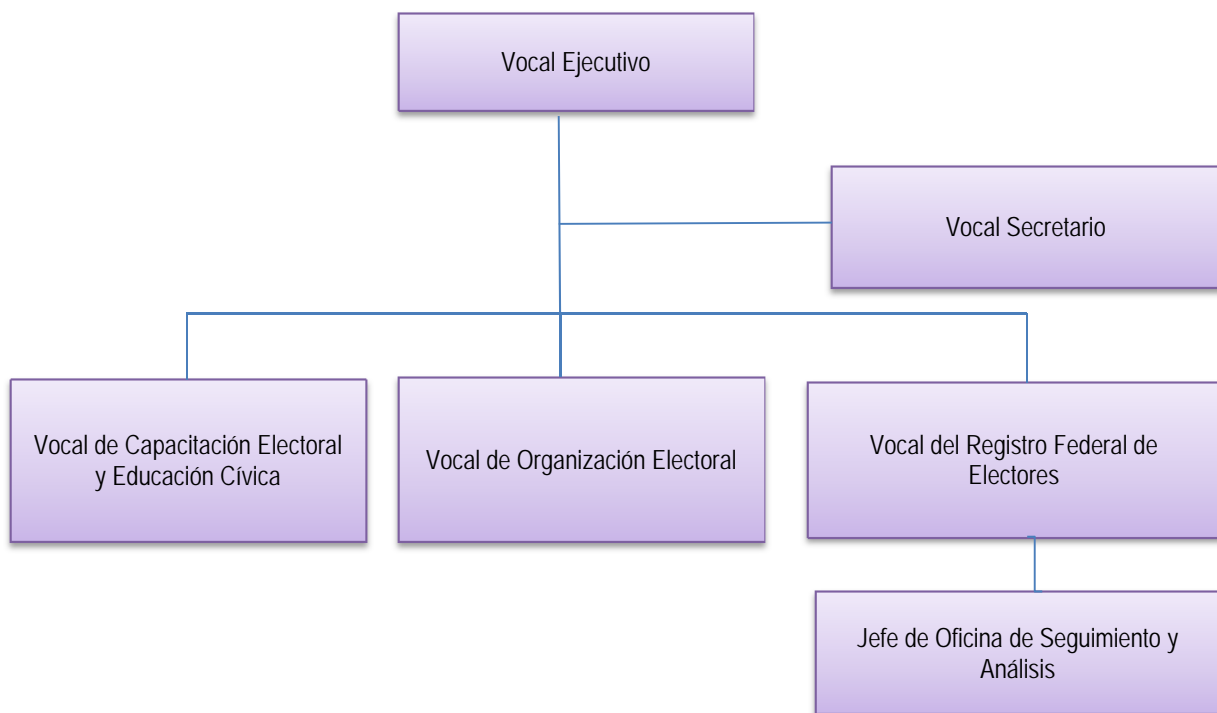
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio, si es autorizada, coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, en virtud del perfil del funcionario propuesto y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Organización Electoral, así como, entre otros puestos, un Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la vacante de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente

al Distrito 06 en el estado de Guerrero, podrá cubrirse con alguno de los mecanismos de ingreso u ocupación de plazas del Servicio previstos en el Estatuto.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz señala que la readscripción ayudaría a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz. Asimismo, tiene el objeto de aprovechar la experiencia, capacidades, conocimientos y alta disposición del funcionario para colaborar dentro de un equipo de trabajo y un sobresaliente compromiso con las tareas institucionales, además de que es originario de la zona sur del estado de Veracruz, lo que contribuiría a mantener un adecuado clima organizacional al interior del órgano distrital que permita fortalecer a la Junta Distrital Ejecutiva para atender las tareas venideras del Proceso Electoral Federal 2014-2015, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 40 de los Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho

miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas al Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Daniel Santos Montalvo.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Daniel Santos Montalvo y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el puesto señalado serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Daniel Santos Montalvo continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. Las compensaciones que llegará a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Daniel Santos Montalvo estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un puesto o un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral, en términos de las disposiciones aplicables.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. El Lic. Daniel Santos Montalvo, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;

8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Daniel Santos Montalvo, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta o se incluya la justificación correspondiente cuando este requisito no esté presente; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Daniel Santos Montalvo, es para la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 20 en el estado de Veracruz, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la plaza de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Daniel Santos Montalvo, al puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.